BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE JUNIO DE 2002 | AÑO CX | $ 0,70

Nº 29.912

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 910/2002

Danse por designados Vocales del Directorio, con carácter ad-honorem.

Bs. As., 31/5/2002

Visto que el 28 de febrero de 2002 cesaron en sus cargos los vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes, señores Luis BENEDIT, José María DAGNINO PASTORE, Carlos Alberto PAZ, Clorindo Manuel José TESTA, Guillermo Pedro WHITELOW y Héctor YANOVER, que fueran oportunamente designados por Decreto 695/98 y la renuncia del Señor Pedro SIMONCINI, designado por Decreto 405/00, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone que el señor, Carlos Alberto PAZ sea designado por un nuevo período de ley.

Que asimismo, propone para ocupar los cargos de vocales restantes al Señor Oscar BARNEY FINN, Señora Diana Isabel SAIEGH y al Señor Héctor Eduardo TIZON.

Que las mencionadas personas son de reconocida trayectoria y han prestado un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal de cualquier escalafón, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8° del Decreto-Ley 1224/58 y 99 inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter ad-honorem, a los señores, Oscar BARNEY FINN (D.N.I. N° 5.175.706), Carlos Alberto PAZ (L.E. N° 7.605.933), Diana Isabel SAIEGH (D.N.I. N° 5.898.462) y a Héctor Eduardo TIZON (L.E. N° 7.216.594), por un período de ley hasta el 28 de febrero del año 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 908/2002

DaSse por designado Presidente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Expediente Nº 800-000805/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución N° 1 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Hugo Alfredo CENTRANGOLO (D.N.I. N° 8.490.749) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION para el que fuera designado mediante Decreto N° 501 de fecha 30 de abril de 2001.

Que el Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN reúne las condiciones necesarias para desarrollar las tareas que le serán encomendadas a fin de completar un período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que el compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2002, al Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN (D.N.I. N° 10.759.035) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 907/2002

Nombramiento.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge REMES LENICOV (D.N.I. Nº 5.094.966), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 904/2002

Dase por prorrogada la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Marruecos.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Decreto Nº 389/2000 de fecha 12 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 389/2000 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Edgardo René PIUZZI.

Que la designación aludida fue efectuada en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, donde se establece que: "…Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado."

Que razones de servicio hacen necesaria la permanencia del mencionado funcionario en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que la presente medida se dicta con carácter de excepción frente a la grave emergencia económica que atraviesa el país.

Que al respecto ha emitido opinión el Procurador del Tesoro de la Nación con fecha 23 de febrero de 2002.

Que la respectiva prórroga deberá retrotraerse al 21 de diciembre de 2001.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Edgardo René PIUZZI (M.I. Nº 5.934.955), con efectividad al 21 de diciembre de 2001.

Art. 2º — La prórroga mencionada en el artículo precedente, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 909/2002

Acéptase la excusación de su titular, para intervenir en todos los asuntos de Estado, relacionados con Organizaciones Sindicales del Sector Gastronómico.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la señora MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado se acepte su excusación para intervenir en todos los asuntos de la competencia de ese Ministerio, en que sean parte Organizaciones Sindicales del Sector Gastronómico a nivel nacional, en los que pudiera corresponder su actuación.

Que dicha solicitud la efectúa en virtud de consideraciones éticas en razón del vínculo conyugal que la une al señor Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTGRA).

Que atento las razones invocadas, corresponde hacer lugar a lo peticionado en el marco de lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley N° 19.549 y 2° inciso i) de la Ley N° 25.188.

Que, en razón de ello, procede encomendar la decisión de los asuntos mencionados a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 977/95 y conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02, modificado por el Decreto N° 473/02.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por la señora MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doña Graciela CAMAÑO, para intervenir en todos los asuntos de la competencia de ese Ministerio, relacionados con Organizaciones Sindicales del Sector Gastronómico, a nivel nacional, en los que pudiera corresponder su actuación.

Art. 2° — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo anterior, a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 911/2002

Promoción.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO los Expedientes P-605-c/v-2002 y agregado —sin acumular— A-3082/2000 "C" –del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1295 del 29 de diciembre de 2000 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2000, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado en el 2000, el Oficial Ayudante D. Claudio Horacio Jesús MOLINA, por encontrarse sujeto a la resolución del sumario administrativo en el que se hallaba involucrado.

Que en tal sentido el Oficial Ayudante D. Claudio Horacio Jesús MOLINA fue sancionado disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, inciso b) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, concordante con lo previsto en el artículo 050205, inciso c) de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, en el Sumario Administrativo N° 01/00 "C" (Expediente A-3082/00 "C") del registro de la AGRUPACION ALBATROS, caratulado: "OACG-GESC M.R. 900.430-5 MOLINA CLAUDIO HORACIO DE JESUS Y CSCGSG (5024) MR. 950.108-9 DE LOS SANTOS ANGEL HORACIO AV/DISPARO ACCIDENTAL PISTOLA GLOCK MODELO 19 CALIBRE 9mm. NUMERO DFG 391".

Que al haberse resuelto dicha actuación sumarial, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos "Año 2001" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del mismo y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aconsejó el ascenso del Oficial Ayudante D. Claudio Horacio Jesús MOLINA, a partir del 31 de diciembre de 2000, y su consecuente escalafonamiento a la fecha indicada, en razón de reunir en la actualidad los requisitos reglamentarios exigibles para ese fin, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 020517, inciso a) de la Reglamentación del Personal.

Que en todos los casos los conceptos vertidos cuentan con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de la fecha y antigüedad que se indica, al Personal Superior que seguidamente se menciona:

CUERPO GENERAL – ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2000:

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

D. Claudio Horacio Jesús MOLINA (M.I. 23.905.352).

Art. 2° — El Oficial Auxiliar D. Claudio Horacio Jesús MOLINA mantendrá la precedencia y antigüedad que ocupaba al 30 de diciembre de 2000.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 913/2002

Designación de un Juez de Instrucción Militar en la Armada.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa. y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de un Juez de Instrucción en la Armada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 83, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado Juez de Instrucción en la Armada, a partir del 1 de abril del año 2002, al señor Capitán de Navío de Infantería de Marina (R. Art. 62) Dn. Eduardo Raúl ECHAZU RICO (M.I. 5.400.051), quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar, ante el señor Comandante de Operaciones Navales, en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Carlos Mario ROVETA (M.I. 4.637.612), quien fuera nombrado por Decreto N° 1558 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 912/2002

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2001, al Vicecomodoro D. Oscar Rubén JEREZ (E Gen 3161) DNI N° 10.733.376, perteneciente al Cuerpo de Comando "A".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO

Decreto 914/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor César Augusto LOCOCO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que al señor CESAR AUGUSTO LOCOCO, quien fuera designado por Resolución N° 164 del Ministro de Defensa del 23 de febrero de 2000, Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE), se le aceptó la renuncia a dicho cargo por Resolución del Ministro de Defensa N° 458, del 22 de mayo de 2002.

Que en consecuencia corresponde proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que la arquitecta Ana María GALLIA, posee el perfil adecuado para cubrir el cargo citado.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE) a la Arquitecta Ana María GALLIA (D.N.I. N° 11.638.904).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 915/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la Subsecretaria General Doctora D. Silvina Elena ZABALA y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III y IV del presente, en el marco del Decreto N° 1184/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 903/2002

Bs. As., 30/5/2002

Desestímase la impugnación indirecta deducida por la causahabiente de Juan Carlos Ontivero, contra el Decreto N° 726/97 formulada a través del cuestionamiento a la liquidación del beneficio reconocido por Resolución MI N° 1018/99.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 2/2002

Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 91/02 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 16 de fecha 6 de enero de 1998, el Decreto N° 365 de fecha 3 de abril de 1998, el Decreto N° 197 de fecha 3 de marzo de 2000, el Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Ley N° 25.565, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del entonces MISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciendo en el mismo sus objetivos y funciones.

Que por el Decreto N° 16 de fecha 6 de enero de 1998 se aprobó la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), determinando sus misiones y funciones.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 365 de fecha 3 de abril de 1998 se aprobó la escala salarial del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por el Decreto N° 197 de fecha 3 de marzo de 2000 se modificó la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), estructura vigente al día de la fecha.

Que por el Artículo 19 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se establece la obligación de presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura de nivel operativo aplicando una importante reducción en relación a lo vigente, con el objeto de contribuir con los ahorros en la actual situación de emergencia.

Que mediante el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, se transfirió el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que luego de un exhaustivo análisis de la estructura actual del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se concluyó en la necesidad de modificar la misma con el objetivo de dotar al ente de una estructura que adopte criterios de eficiencia, racionalidad, austeridad y profesionalidad, capaz de cumplir acabadamente con los objetivos que le fueron asignados.

Que asimismo, y para el adecuado cumplimiento de las funciones, resulta menester trasladar dichos criterios definidos en el Considerando anterior a las funciones del Organismo Regulador, asignando la responsabilidad de su cumplimiento a las distintas áreas a crearse.

Que por otro lado, a través del presente se propone privilegiar la relación del ORSNA con los concesionarios y/o explotadores de aeropuertos, destinatarios éstos de las medidas conducentes a modernizar la actividad aeroportuaria, dotándola de mayor seguridad y elevando su nivel de servicios, con miras a brindar la satisfacción a los usuarios de dicho servicio.

Que a través de la presente, se racionaliza la estructura organizativa que hasta el momento se encuentra en vigencia en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), reduciendo el número de gerencias y subgerencias actualmente vigentes, sin que ello implique menoscabo en el desarrollo de sus funciones.

Que la presente medida no implica incremento alguno de los créditos presupuestarios asignados al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso 12 del Artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Atribuciones del Directorio y Responsabilidades Primarias y Acciones, que como Anexos I y II se incorporan a la presente, y la dotación de personal que como Anexo III, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
DIRECTORIO
AUDITORIA INTERNA
ASESORES
CONSEJO ASESOR
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS
SUBGERENCIA TECNICA LEGAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS
GERENCIA DE AEROPUERTOS
SUBGERENCIA DE CONTROL
SUBGERENCIA TECNICA

ANEXO II

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

OBJETIVOS

a) Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

b) Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

c) Asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente.

d) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

e) Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

f) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables.

g) Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio propio y las normas complementarias y verificar su cumplimiento por parte de los explotadores aeroportuarios.

b) Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue.

c) Dictar todos los Reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

d) Contratar y remover al personal del Organismo Regulador, cumpliendo a esos efectos con las normas legales vigentes.

e) Administrar el patrimonio del Organismo Regulador.

f) Definir las condiciones de aplicación de las normas para obras, instalaciones y operaciones de equipos en la medida de su competencia.

g) Dictar las normas reglamentarias a las cuales deberá ajustarse la prestación de los servicios aeroportuarios.

h) Vigilar el régimen de explotación propuesto por los operadores, en particular el régimen tarifario.

i) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

j) Aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones, elaborados por los Explotadores de los aeropuertos.

k) Autorizar la realización de las obras e inversiones que se hubieran previsto.

l) Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos, así como evaluar el cumplimiento de dichos requerimientos, a los fines de su admisión en el Sistema Nacional de Aeropuertos.

m) Aplicar las sanciones previstas en el marco normativo o en los respectivos contratos de concesión y/o en los reglamentos que dicte.

n) Fijar la superficie de despeje de obstáculos, actuando en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

o) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones del Organismo Regulador y los objetivos del presente.

MISIONES Y FUNCIONES

I — UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar exámenes y evaluaciones de las actividades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), utilizando el enfoque integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión.

Asesorar al Directorio en la determinación de normas y procedimientos inherentes al Sistema de Gestión y Control Interno.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en el Organismo.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría, obtener su aprobación por el Directorio y remitirlo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su discusión y aprobación.

3. Elaborar los Manuales y Procedimientos de Gestión del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

4. Evaluar el razonable cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales contables, de legalidad y financieros.

6. Practicar el seguimiento de sus recomendaciones y observaciones.

7. Producir informes de Auditoría sobre las actividades desarrolladas y formular las recomendaciones u observaciones que correspondan realizando su seguimiento.

II — GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el cumplimiento del marco regulatorio y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando asimismo, el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario y/o Explotador aeroportuario y el cumplimiento de todas las normas legales relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Actuar con carácter de Servicio Jurídico permanente del Organismo Regulador.

ACCIONES

1. Producir dictamen en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Directorio y/o por las Gerencias.

2. Asesorar al Directorio en la resolución de las diferencias entre el Concesionario o Explotador del aeropuerto y el Estado Nacional o entre éstos y los usuarios y en todo conflicto suscitado con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias.

3. Promover, ante los tribunales competentes, por mandato expreso del Directorio, las acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de las Acciones y Objetivos asignados al Organismo Regulador, excepto en aquellos casos en los que sean parte organismos o dependencias gubernamentales en ejercicio de potestades públicas.

4. Asistir al Directorio en la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales y en el establecimiento del procedimiento para su aplicación, asegurando el principio del debido proceso y la participación de los interesados.

5. Elaborar el Informe Anual del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y someterlo al Directorio para su aprobación. Para el desarrollo de esta tarea la Gerencia estará facultada para solicitar los informes que sean necesarios a las restantes áreas del Organismo Regulador.

III — GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar las actividades relativas a los servicios contables, económicos y financieros, de administración, de mantenimiento y suministros y administrar las políticas de personal.

ACCIONES

1. Analizar e interpretar las propuestas o políticas emanadas del Directorio respecto de las funciones de control y registración de Recursos y Gastos, Compras y Suministros, Contaduría, Presupuesto y Tesorería.

2. Proponer el presupuesto anual del Organismo Regulador controlando su avance y emitiendo informes periódicos al Directorio.

3. Elaborar el Balance General Anual del Organismo.

4. Registrar la Contabilidad General Presupuestaria y Patrimonial de Recursos y Gastos.

5. Proveer y suministrar los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo Regulador.

6. Aplicar las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y las relaciones laborales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

7. Solicitar dictámenes a la Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos cuando existan conflictos de orden jurídico.

IV — GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Coordinar las relaciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con personas físicas o de existencia ideal, sean públicas o privadas, atendiendo las necesidades y requerimientos que dentro del marco de su competencia le soliciten al mismo.

Propender a la satisfacción de los usuarios del servicio aeroportuario.

ACCIONES

1. Proponer al Directorio las bases y criterios para el cálculo de las tasas y los correspondientes Cuadros Tarifarios para lo cual tomará las previsiones necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar.

2. Asesorar al Directorio en la determinación de los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el Concesionario y/o Explotador del aeropuerto, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil, así como los montos mínimos a ser asegurados.

3. Elevar anualmente un informe sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

4. Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o Explotador del aeropuerto por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 14 del Decreto N° 375/97.

5. Solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, toda clase de información que resulte conducente a los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al Organismo Regulador.

6. Coordinar dentro de los aeropuertos del sistema, el desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, incluidos los concesionarios de zonas francas, dentro de esos aeropuertos o en áreas aledañas.

7. Atender en primera instancia los requerimientos de los organismos y dependencias gubernamentales que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

8. Coordinar las relaciones del Organismo Regulador con instituciones privadas, usuarios directos y el responsable de las prestaciones de los servicios aeroportuarios.

9. Comunicar y asesorar a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos sobre sus derechos, como así también informar acerca de los servicios a los que pueden acceder los usuarios del sistema.

10. Verificar que los contratos que celebre el Concesionario con terceros se ajusten a las normas de defensa del consumidor, ordenanzas municipales, habilitaciones, sanidad e higiene.

11. Realizar análisis periódicos del estado de satisfacción de los usuarios directos de los aeropuertos, interpretarlos y proponer medidas correctivas.

12. Solicitar dictámenes a la Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos cuando existan conflictos de orden jurídico.

V — GERENCIA DE AEROPUERTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Fiscalizar la realización de las acciones necesarias para alcanzar adecuados niveles de calidad de infraestructura, servicios y cuidado del medio ambiente que permitan satisfacer los actuales y futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

Verificar el efectivo cumplimiento del Contrato de Concesión, velando por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria de todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, supervisando la observancia de las obligaciones; de todas las normas del ámbito nacional e internacional y la prestación de los servicios correspondientes.

ACCIONES

1. Evaluar los Planes Maestros y/o sus modificaciones presentados por el Concesionario y/o Explotador del aeropuerto y controlar su cumplimiento.

2. Controlar que la operación y/o expansión de los aeropuertos sea compatible con una protección eficaz del medio ambiente y asegurar la calidad de las prestaciones.

3. Fiscalizar, controlar y asesorar al Directorio en la aprobación de las obras e inversiones previstas en los Planes Maestros.

4. Asegurar que el Concesionario y/o Explotador del aeropuerto cumpla y actualice los planes contenidos en el Plan Maestro de cada aeropuerto para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio.

5. Colaborar en la determinación de los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos, y en la evaluación del cumplimiento de dichos requerimientos a los fines de su admisión en el Sistema Nacional de Aeropuertos.

6. Asesorar al Directorio en las autorizaciones para la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos así como en la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o en la remoción de las ya realizadas.

7. Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los Concesionarios o Explotador del aeropuerto, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

8. Proponer los criterios para el desarrollo por parte del Concesionario de los Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria y controlar su cumplimiento.

9. Verificar el efectivo cumplimiento del Contrato de Concesión en lo que sea materia de su competencia.

10. Coordinar, cuando corresponda, con los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, que se estime necesario, en la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, cuidando de no alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al Concesionario aeroportuario.

11. Controlar que la operación de los servicios e instalaciones aeroportuarias se ajuste a las normas nacionales e internacionales aplicables.

12. Solicitar dictámenes a la Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos cuando existan conflictos de orden jurídico.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

I — SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y verificar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con la normativa nacional e internacional vigente.

ACCIONES

1. Asesorar al Directorio en su intervención, en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA, en las deliberaciones de los organismos internacionales con atribuciones en materia aeroportuaria y en la celebración de los acuerdos respectivos.

2. Proponer las normas, sistemas y procedimientos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional.

3. Asesorar al Directorio en la determinación de los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos, y en la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho sistema.

4. Proponer al Directorio, y actualizar cuando fuera necesario, en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA, criterios para el desarrollo por parte del Concesionario y/o Explotador del aeropuerto de Manuales de Seguridad Aeroportuaria, Manual de Operación Aeroportuaria, Planes de Emergencias Aeroportuarias, el Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, y controlar su cumplimiento. En este caso cuando lo considere necesario, dará intervención al Concesionario o Explotador del aeropuerto y a otros sujetos interesados.

5. Asesorar al Directorio en la determinación de la superficie de despeje de obstáculos, actuando en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

6. Asesorar al Directorio en la autorización de la contratación de servicios de control y vigilancia por parte del Explotador del aeropuerto y/o del Concesionario.

7. Solicitar dictámenes a la Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos cuando existan conflictos de orden jurídico.

II — UNIDAD SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Despacho General y asegurar la distribución de la documentación administrativa a las distintas áreas o gerencias, registrando y gestionando la firma de las autoridades correspondientes en los proyectos o actos administrativos del Organismo y efectuar el seguimiento de aquellos que requieran firma conjunta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas sobre procedimientos administrativos.

Dirigir las investigaciones sumarias ordenadas por el Directorio.

Ejercer el control del Sistema Nacional de Aeropuertos en materia informática, telecomunicaciones y aspectos tecnológicos, proponer normas y alternativas de desarrollo.

ACCIONES

1. Administrar, registrar, resguardar y controlar toda la documentación de competencia del ORSNA, cumpliendo con las exigencias de seguridad que posibiliten el resguardo de las mismas y su preservación.

2. Transcribir las actas de Reunión del Directorio y realizar su pase al Libro de Actas. Llevar el registro de Resoluciones, de Actas Conjuntas de Reunión con el Consejo Asesor y resguardar la documentación emanada del Directorio.

3. Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos del ORSNA, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

4. Efectuar el control formal, revisión y análisis de los proyectos de normas que ingresen a la Unidad, verificando su adecuación a las normas legales, reglamentarias y procedimientos vigentes.

5. Mantener informado al Directorio sobre el estado de los asuntos que se encuentren en trámite en el Organismo Regulador.

6. Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte el Organismo Regulador, pudiendo incluir los antecedentes en base a las cuales fueron adoptadas las mismas.

7. Supervisar el cumplimiento de las normas sobre redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa y demás disposiciones en vigencia.

8. Supervisar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la tramitación de proyectos de disposiciones, leyes o decretos.

9. Instruir las informaciones sumarias y, en su caso, los sumarios administrativos internos que sean ordenados por el Directorio del Organismo Regulador.

10. Instruir sumarios derivados de la denuncia de usuarios, previa decisión del Directorio del Organismo Regulador.

11. Instruir los sumarios que resulten de las infracciones a las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del Concesionario y/o de los explotadores de aeropuertos, así como las infracciones a disposiciones aplicables a los restantes actores de la actividad aeroportuaria, en la medida de la competencia del Organismo Regulador.

12. Proveer una adecuada y sostenida plataforma de servicios informáticos y de telecomunicaciones en un todo de acuerdo con las normas y estándares impuestos por los Organismos Controladores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como la normativa nacional e internacional.

ACCIONES DE LAS SUBGERENCIAS

GERENCIA DE AEROPUERTOS

I — SUBGERENCIA TECNICA

ACCIONES:

1. Asistir al Gerente propiciando las acciones que resulten necesarias a fin de procurar una adecuada infraestructura aeroportuaria en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional.

2. Asistir al Gerente en la evaluación técnica de los Planes Maestros y/o sus modificaciones, presentados por los Explotadores de los aeropuertos y controlar su cumplimiento.

3. Asistir al Gerente en la fiscalización de los planes contenidos en el Plan Maestro para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio, pudiendo requerir informes que estime necesarios para tal fin.

4. Asistir al Gerente en la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los Explotadores de los aeropuertos.

5. Asistir al Gerente en la propuesta de los criterios para el desarrollo, por parte de los Explotadores de los aeropuertos, de los Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria y en el control de su cumplimiento.

6. Asistir al Gerente en las acciones de coordinación, cuando corresponda, con los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, que se estime necesario, en la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, cuidando de no alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al Concesionario aeroportuario.

7. Asistir al Gerente en las autorizaciones para la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos concesionados, así como en la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o en la demolición de las ya realizadas.

II — SUBGERENCIA DE CONTROL

ACCIONES:

1. Asistir al Gerente en la implementación de las acciones necesarias para controlar que la operación y/o expansión de los aeropuertos sea compatible con una protección eficaz del medio ambiente y asegurar la calidad de las prestaciones.

2. Verificar la observancia de normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

3. Elaborar y elevar al Gerente un informe anual sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio de la calidad del servicio y de la protección del medio ambiente en el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

4. Fiscalizar y controlar la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto, a cargo del Concesionario.

5. Asistir al Gerente en la determinación de los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos, y en la evaluación del cumplimiento de dichos requerimientos a los fines de su admisión en el Sistema Nacional de Aeropuertos.

6. Asistir al Gerente en las tareas necesarias para verificar el efectivo cumplimiento del Contrato de Concesión velando por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria de todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, supervisando la observancia de las obligaciones; de todas las normas del ámbito nacional e internacional y la prestación de los servicios correspondientes.

7. Asistir al Gerente en la verificación que permita asegurar que el Concesionario y/o Explotador del aeropuerto cumpla y actualice los planes contenidos en el Plan Maestro de cada aeropuerto para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio.

8. Colaborar con el Gerente en la realización de las verificaciones necesarias para controlar que la operación de los servicios e instalaciones aeroportuarias se ajuste a las normas nacionales e internacionales aplicables. En cumplimiento de esta atribución, la Subgerencia de Control tendrá derecho de acceso a las instalaciones aeroportuarias.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

I — SUBGERENCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Ejecutar las propuestas o políticas emanadas del Directorio respecto de las funciones de control y registro de Recursos y Gastos, Compras y Suministros y Contaduría.

2. Elevar informes periódicos sobre la ejecución real de Recursos y Gastos, los contratos de locación y adquisición de bienes, los pliegos de las respectivas licitaciones, y en general todos aquellos aspectos que fueran solicitados por los organismos de contralor.

3. Registrar la Contabilidad General Presupuestaria y Patrimonial de Recursos y Gastos.

4. Asistir al Gerente en la administración de las políticas fijadas por el Directorio en materia de personal y en la aplicación de las normas que regulan los recursos humanos.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

I — SUBGERENCIA TECNICA LEGAL

ACCIONES

1. Dictaminar con carácter previo a la toma de decisiones del Directorio, en aquellos asuntos que afecten derechos subjetivos.

2. Colaborar Con el Gerente en el procedimiento de resolución de las diferencias entre el Concesionario o Explotador del aeropuerto y el Estado Nacional o entre éstos y los usuarios y en todo conflicto suscitado con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias.

3. Asistir al Gerente en la promoción de las acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de las acciones y objetivos asignados al Organismo Regulador.

4. Asistir al Gerente en la elaboración de los dictámenes que correspondan para la aplicación de las sanciones por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 50 - Ministerio de Economía

ENTIDAD 664 - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - Control del Sistema Nacional de Aeropuertos

ESCALAFON:

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	E/E	Niveles Escalafonarios												Subtotal
			D	Au	G	Sg	JD	S "A"	S "B"	SS I	SS II	J I	A I	A II	
01	Directorio		4					1	1	1			1		8
01	Unidad de Auditoría Interna			1			2			2					5
01	Subgerencia de Seguridad Aeroportuaria					1	1						1		3
01	Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos				1		1	1		4		1			9
01	Subgerencia Técnica Legal					1									
01	Gerencia de Administración y Presupuesto				1		2	1	1	2	1	3	6	2	20
01	Subgerencia de Gestión Administrativa					1									
01	Gerencia de Análisis Económico y Usuarios				1		2	1	1	2		2	5		14
01	Gerencia de Aeropuertos				1		6	1	2	2	3	1	4	1	21
01	Subgerencia Técnica Legal					1									
01	Subgerencia de Control					1									
01	Unidad Secretaría General					1	2	1	1		1	3	3	1	13
TOTALES			4	1	4	6	16	6	6	13	5	10	20	4	95

D Directores
Au Auditor
G Gerente
Sg Subgerente
JD Jefe de Departamento
S "A" Senior A
S "B" Senior B
SS I Semisenior I
SS II Semisenior II
J I Junior I
A I Administrativo I
A II Administrativo II



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 3/2002

Bs. As., 30/5/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 Obligaciones a cargo del Tesoro —Asistencia Financiera a las Provincias— a fin de posibilitar el cumplimiento del Acuerdo Bilateral con la Provincia de La Rioja de fecha 13 de noviembre de 2001.



RESOLUCIONES

Comisión Federal de Impuestos Ley 23.548

COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL

Resolución General Interpretativa 27/2002

Interpretación con alcance general respecto al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias previsto por los artículos 3°, inciso d) y 5° de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO: La solicitud de algunas jurisdicciones planteando la necesidad de un pronunciamiento de la Comisión Federal de Impuestos sobre la naturaleza jurídica de los Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias que integran el fondo creado por el artículo 3, inciso d) y regulado por el artículo 5 de la Ley-convenio 23.548; fondo que, a su vez, ha sido incrementado con otras fuentes de carácter tributario coparticipable, como las derivadas del producido del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales y

CONSIDERANDO:

Que la ley convenio 23.548 vigente desde 1988 en razón de no haber sido sustituida por otro régimen hasta la fecha —más allá de las distintas regulaciones con asignación específica que se fueron dictando y los sucesivos Pactos Fiscales y Compromisos Federales que la modificaron—, fue la primer norma de coparticipación federal de impuestos que dispuso asignar primariamente de la masa un determinado porcentaje (1%) para ser destinado a la creación de un Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias:

Artículo 3°: "El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:..

d) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias".

Que posteriormente, en el artículo 5°, se dispone:

"El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso d) del art. 3° de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

"El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del art. 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por esta ley, salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación."

Que, sintéticamente, este artículo contiene ciertas cláusulas que conviene tener presentes:

1. El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional tiene por único destinatario a las Provincias;

2. la finalidad será atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales;

3. debe preverse presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior;

4. el Ministerio del Interior es la autoridad nacional facultada para su asignación;

5. el Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a las Provincias sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para su asignación;

6. el Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de aplicación del inciso d) del artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley, salvo las asignadas específicamente por otras leyes para acrecentar el Fondo o créditos destinados a él por el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Este Fondo es, por ende, independiente de los recursos que el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Nación, llegare a disponer en su presupuesto anual en ejercicio de la facultad reconocida por el artículo 75, inciso 9 de la Constitución Nacional. Por ende, entonces, los recursos del Fondo se originan, en principio, en una asignación primaria de la masa coparticipable (1%) de la ley convenio 23.548, pudiendo acrecentarse con el producido de asignaciones específicas de recursos coparticipables y, aún, con créditos del Tesoro Nacional;

Asimismo, surge claramente del último párrafo del artículo 5 de la ley convenio 23.548 que no podrá distribuirse el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional más allá del equivalente al uno por ciento (1%) de la masa coparticipable de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, sino a consecuencia del incremento de su integración por las vías señaladas.

Que la ley del Impuesto a las Ganancias N° 20.628 fue sancionada el 27 de diciembre de 1973, promulgada el día 29 y publicada en el Boletín Oficial el último día de ese mes y año.

Que el tema de la distribución de su producido ha sido materia de diversas regulaciones en los últimos años.

Que la Ley N° 24.073 modificó en el Título VII ("Otras Disposiciones"), artículo 40, la distribución del impuesto de marras, estableciendo que un 2% de su producido iría "a refuerzo de la Cuenta Especial N° 550 Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias".

Que, actualmente el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado, dispone:

"Art. 104 - El producido del impuesto de esta ley, se destinará:... c) Un DOS POR CIENTO (2%) a refuerzos de la cuenta especial 550 'Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias'.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 24.699, desde el 1° de octubre de 1996 y hasta el 31 de diciembre del año 1999, ambas fechas inclusive, el destino del producido del impuesto a las ganancias, establecido en este artículo, se hará efectivo con la previa detracción de la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES ($ 580.000.000) anuales, cuyo destino será el siguiente:...

b) La suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) anuales para refuerzo de la Cuenta Especial 550 "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias".

Que, por otra parte, la Ley 24.699, artículo 4° suspendió "...hasta el 31 de diciembre de 1999, la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 30 del Título VI de la ley 23.966 y sus modificaciones, para el impuesto a los bienes personales".

Que dicho artículo establecía que del producido de dicho tributo se distribuirá " el noventa por ciento (90%) para el financiamiento del régimen nacional de previsión social...".

Que, seguidamente el citado artículo 4° de la ley 24.699 establece que "durante el período mencionado, los fondos recaudados a que se refiere el citado inciso se distribuirán según las proporciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la ley 23.548, incluyéndose a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según las disposiciones vigentes".

Que, en razón de lo anterior, sobre dicho producido se deberá asignar el uno por ciento (1%) del artículo 3, inciso d) de la ley convenio 23.548 también con destino al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional.

Que resulta útil recordar que la Ley 24.919, artículo 2° (BO: 31/12/97) y luego la ley 25.063, artículo 11 (B.O. 30/12/98) extendieron la vigencia de la Ley 24.699 y sus plazos hasta el 31 de diciembre de 1999, y que la Ley 25.239, artículo 14 (B.O. 30/12/99) lo hizo hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que, por su parte, la Ley 25.400, artículo 3°, ratificatoria del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal dispuso prorrogar la vigencia de las leyes 26.699, 24.919, 25.063 y 25.239 hasta el 31 de diciembre de 2005 "o hasta la sanción de la ley de coparticipación federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional".

Que, por tanto, el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias se integra en la actualidad con:

a) El uno por ciento (1%) de la masa coparticipable a que se refiere dicha norma en su artículo 3, inciso d).

b) La asignación específica del dos por ciento (2%) del Impuesto a las Ganancias, a que se refiere el artículo 104 de la ley que regula este tributo, modificado y prorrogado en los términos que arriba se transcriben.

c) La suma fija de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) a que se refiere el artículo 104 de la ley que regula este tributo, modificado y prorrogado en los términos que arriba se transcriben.

d) El uno por ciento (1%) que prevé también el artículo 3, inciso d) de la ley convenio 23.548 sobre el noventa por ciento (90%) del producido del impuesto a los bienes personales, de conformidad a lo dispuesto por la ley 24.699 y sus respectivas prórrogas ya citadas.

Que la ley convenio 23.548 dispone que serán "las provincias" las destinatarias de los informes que trimestralmente debe producir el Ministerio del Interior, conforme su artículo 5°, "sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación".

Que, con respecto a esta Comisión Federal de Impuestos resulta competente para todo cuanto haga a interpretar —en esta materia— la ley convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias y las demás normas que se refieran al Fondo creado por el inciso d) del artículo 3. Asimismo lo es para entender en todo cuanto haga a requerir del Ministerio del Interior la información trimestral establecida como obligación a su cargo, en relación con "la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación".

Que, finalmente, este Comité Ejecutivo entiende que dicha competencia no se extiende a ejercer el control sobre la efectiva aplicación de los fondos a los destinos comprometidos, toda vez que ello correspondería a las autoridades respectivas.

Que tal conclusión surge de los siguientes argumentos:

1. la naturaleza de las fuentes (recursos tributarios coparticipables) de las cuales se nutre dicho fondo específico;

2. la incorporación en la propia ley convenio 23.548 (artículos 3° y 5°);

3. la función específica encomendada al organismo de dictar "normas generales interpretativas de la presente ley" (artículo 11, inciso e));

4. la función específica de recabar del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales respectivas, las informaciones necesarias que interesen a su cometido (artículo 11, inciso h);

5. la competencia residual de este organismo, en tanto tiene por función "asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento reservado expresamente a otra autoridad" (artículo 11, inciso f)).

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que, por todo ello, y lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 de la Ley 23.548.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar con alcance general y con relación al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias previsto por los artículos 3°, inciso d) y 5° de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, que:

a) tiene por único destinatario a las Provincias;

b) la finalidad es la de atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales;

c) debe preverse presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior;

d) el Ministerio del Interior es la única autoridad nacional facultada para su asignación;

e) el Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a las Provincias sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para su asignación;

f) se integra financieramente con el uno por ciento (1%) de la masa coparticipable prevista por la Ley Convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, con un dos por ciento (2%) del producido de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con la suma fija de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) —en estos dos últimos conceptos conforme el texto del artículo 104 de la ley del Impuesto a las Ganancias como un "refuerzo de la Cuenta Especial 550 Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias"—, y con el uno por ciento (1%) del noventa por ciento (90%) del producido del Impuesto a los Bienes Personales;

g) el Gobierno Federal no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación de los recursos de dicho Fondo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°. inciso d), salvo que resulte de asignaciones específicas de recursos coparticipables o créditos del Tesoro Nacional como los descriptos, destinados a incrementar la integración del mismo;

h) dada su fuente de financiamiento, no podría darse otro destino que el previsto expresamente por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias (al menos sin la concurrencia de la voluntad expresada por las Legislaturas Provinciales, único modo de proveer a su modificación), ni el de las leyes que efectuaron las asignaciones específicas al mismo, sin modificación de estas con los requisitos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional;

i) para el supuesto de no distribuirse el total del Fondo en el ejercicio de que se trate, el remanente debe ser trasladado al ejercicio siguiente pero siempre como reserva del mismo, salvo que, por las leyes que corresponda, se resolviera expresamente que todos los recursos asignados deben ser distribuidos en el ejercicio en que se integran;

j) los recursos de este Fondo se encuentran absoluta y claramente diferenciados en su naturaleza de aquellos que el Congreso puede disponer en el Presupuesto Nacional como subsidios a las Provincias en los términos del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional.

k) para modificar el régimen y destino del uno por ciento (1%) de la masa de recursos coparticipables de la ley convenio 23.548, asignada a integrar el Fondo bajo análisis, se requiere una modificación de aquélla; asimismo, y de igual forma para lo que hace a los recursos que la integran como asignación específica del producido del impuesto a las ganancias o del impuesto a los bienes personales, se requiere de una ley especial en los términos del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 2° — Interpretar con alcance general y con relación al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias que esta Comisión Federal de Impuestos resulta competente — además de todo cuanto haga a interpretar la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias y las que se refieran al Fondo creado por el inciso d) del artículo 3—, para entender en orden a requerir del Ministerio del Interior la información trimestral establecida como obligación a su cargo, en relación con "la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación". Esta competencia no se extiende a ejercer el control sobre la efectiva aplicación de los fondos a los destinos comprometidos, toda que vez que ello corresponde a las autoridades respectivas tanto nacionales cuanto provinciales.

Art. 3° — Notificar de la presente al Poder Ejecutivo Nacional y a todos los fiscos adheridos. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Alberto C. Revah. — Ernesto C. Cubanillas.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2002

Fíjase la captura total permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie besugo (Pagrus pagrus).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las partes, (INIDEP y DINARA) información actualizada sobre la especie besugo en la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en 1.270 toneladas la captura total, permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca para el año 2002.

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de besugo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 28.760/2002

Norma a la que se deberán ajustar las aseguradoras que adhirieron el canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 471/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 1° establece la conversión, de las obligaciones del Sector Público Nacional instrumentadas mediante Préstamos Garantizados, a pesos UNO CON 40/100 ($ 1,40) por cada dólar estadounidense (u$s 1);

Que, en virtud de la mencionada conversión, corresponde fijar procedimientos para devengar la respectiva utilidad, a fin de preservar la intangibilidad patrimonial de las aseguradoras y el resguardo de los intereses de los asegurados;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las aseguradoras que adhirieron el canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, deberán contabilizar los respectivos Préstamos Garantizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 471/2002, a pesos UNO CON 40/100 ($ 1,40) por cada dólar estadounidense (u$s 1).

Art. 2° — Se aclara que el criterio de valuación especificado en el artículo 1° deberá aplicarse en todos los casos en que los referidos Préstamos Garantizados permanezcan en el patrimonio de la entidad, aún habiendo rechazado o no aceptado explícitamente las condiciones contempladas en el Decreto N° 644/2002.

Solamente podrá cambiarse el citado criterio de valuación una vez reingresados efectivamente al patrimonio de la aseguradora los títulos públicos respectivos.

En nota a los estados contables se indicará la posición de la aseguradora sobre el particular.

Art. 3° — A opción de las aseguradoras, la utilidad que se produzca como consecuencia de la conversión indicada en el artículo 1°, podrá:

1. Diferirse mediante su devengamiento lineal en función del plazo del respectivo Préstamo Garantizado, mediante una cuenta regularizadora del rubro INVERSIONES bajo la denominación "*Utilidad Conversión Decreto 471/2002 a Devengar",* la cual no se considerará para acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes en materia de capitales mínimos, cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley N° 20.091) y tenencia de inversiones prevista en el punto 35.1.1.a. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

2. Reconocerse contablemente en el momento de la conversión, en cuyo caso dicha utilidad estará sujeta a los procedimientos y requerimientos que se estipulan en el artículo 4° de la presente Resolución.

En Nota a los estados contables deberá dejarse constancia de la utilidad producida y el criterio utilizado para su devengamiento, conforme las opciones indicadas precedentemente.

Art. 4° — En caso de hacer uso de la opción prevista en el inciso 2) del artículo 3°, por la utilidad generada las entidades deberán:

a) En la Asamblea que considere los respectivos estados contables, se destinará dicha utilidad a una reserva bajo la denominación *"Reserva Utilidad Conversión Decreto 471/2002"* que se expondrá en el Capítulo GANANCIAS RESERVADAS del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

b) Por el importe que alcance la utilidad de la conversión y, por ende, el importe de la Reserva constituida al respecto, no podrá efectuarse distribución de utilidades en efectivo, ni realizar disminuciones de capital o efectuar devoluciones de aportes irrevocables que hayan recibido con anterioridad a la presente Resolución.

c) El importe que alcance la utilidad de la conversión, o la *"Reserva Utilidad Conversión Decreto 471/2002"*, podrá afectarse a absorber pérdidas del ejercicio o que se produzcan en ejercicios futuros.

d) La *"Reserva Utilidad Conversión Decreto 471/2002"* sólo podrá revertirse y reconocerse como utilidad distribuible a medida que se produzca su realización, ya sea por venta o mediante el devengamiento lineal del resultado de la conversión, en función del plazo del respectivo Préstamo Garantizado.

Art. 5º — Se aclara que el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y los intereses que devengarán los Préstamos Garantizados, estipulados en el artículo 3° del Decreto N° 471/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, se reconocerán contablemente de conformidad a las normas vigentes.

Art. 6° — Reemplázase el texto del artículo 6°, inciso c), de la Resolución N° 28.512, por el siguiente:

"c) El importe que alcance la utilidad del canje, o la "Reserva Utilidad Canje Decreto 1387/2001", podrá afectarse a absorber pérdidas del ejercicio o que se produzcan en ejercicios futuros".

Art. 7° — Los criterios opcionales previstos en el artículo 3° de la presente Resolución y en el artículo de la Resolución N° 28.512 podrán utilizarse simultáneamente por una aseguradora para determinar la valuación de distintas partidas de títulos públicos.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2002

Normas estableciendo medidas de manejo de la especie anchoita (Engraulis anchoita) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Normas estableciendo medidas de manejo de la especie anchoita (Engraulis anchoita) en la Zona Común de Pesca

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoita (Engraulis anchoita) mediante la adopción de medidas de manejo para su adecuada explotación en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que esta especie anchoita tiene un papel ecológico clave dentro de los ecosistemas de la zona ya que es el alimento de las principales especies de interés comercial en la Zona Común de Pesca y su disponibilidad muy variable en tiempo y espacio.

2) Que del resultado de los estudios conjuntos realizados sobre esta especie, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado que la talla de maduración del 50% de los ejemplares de anchoita (Engraulis anchoita) ha sido estimada entre 93 y 116 mm. a la edad de un año.

3) La existencia de un área de cría multiespecífica sobre la costa uruguaya en una franja paralela a la costa de 40 millas entre Punta del Este y la Barra del Chuy.

4) La actividad de una flota costera artesanal con base en el área de influencia del puerto de Mar del Plata que opera sobre concentraciones de esta especie que se acercan a la costa cumpliendo su ciclo biológico vital.

5) La importancia de regular el esfuerzo pesquero sobre esta especie dada la alta variabilidad de su biomasa.

6) Que es necesario proteger las concentraciones de juveniles de esta especie y de otras especies acompañantes para contribuir a la debida conservación y explotación de los recursos.

7) El alto impacto biológico que puede significar para esta especie la implementación de proyectos cuyo objetivo sea su utilización con énfasis en aquellos casos destinados a la industria de reducción.

8) Las dificultades para aplicar métodos basados sobre análisis de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) y sobre la composición de las capturas comerciales por edad (APV) y que existe una gran incertidumbre en la estimación de las tasas de mortalidad por la pesca de esta especie.

9) Que es necesario disponer de evaluaciones actualizadas de las biomasas de esta

especie, por lo menos mediante una campaña de investigación anual de carácter sinóptico.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos b), c), d) y e) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la talla mínima de captura de la especie anchoita (Engraulis anchoita) en 120 mm con un margen de tolerancia en 10% en número para las tallas inferiores a la misma, sobre el total de descarga por viaje.

Art. 2° — Fijar un área de veda para la pesca de la especie anchoita en una franja de un ancho de 28 millas náuticas a partir del límite exterior del mar territorial uruguayo entre Punta del Este y la Barra del Chuy.

Art. 3° — Prohibir la pesca nocturna de la especie anchoita con artes de pesca de arrastre de media agua.

Art. 4° — Efectuar una campaña conjunta, en el más breve plazo, a fin de que el Grupo ad hoc proponga una captura biológicamente recomendable que contribuya a la conservación y explotación racional y sustentable de la especie anchoita en el marco del criterio de pesca precautoria.

Art. 5° — Realizar ejercicios de intercalibración entre los equipos acústicos de los buques de investigación de las Partes para la adopción de una metodología compatible para la evaluación de la especie anchoita.

Art. 6° — Establecer que todos los proyectos que tengan como objetivo la explotación de la especie anchoita, deberán estar compuestos con una contrapartida de investigación biológica pesquera que apunte a la conservación de la especie.

Art. 7° — Considerar la transgresión a la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 8° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 9° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/2002

Fíjase la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Establecimiento de la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (IIlex argentinus) en la Zona Común de Pesca

VISTO La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que por el artículo 1 ° de la Resolución 2/02 se determinó que sería fijada oportunamente por esta Comisión el cierre del período de captura para la especie mencionada.

2) Que analizada la información técnica y de capturas disponible se posee suficiente elementos de juicio para determinar el cierre del período de captura.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata, y su Frente Marítimo y al artículo 1° de la Resolución 2/02.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca el día 31 de agosto del año 2002, la que podrá ser anticipada si la información existente así lo aconsejara.

Art. 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2002

Fíjase una norma estableciendo la captura total permisible para la especie gatuzo (Mustelus spp.) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie gatuzo (Mustelus spp.) en la Zona Común de Pesca.

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie gatuzo (Mustelus spp.).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) información actualizada sobre la especie gatuzo en la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en 4.850 toneladas la captura total permisible para la especie gatuzo (Mustelus spp.) en la Zona Común de Pesca para el año 2002.

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de gatuzo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2002

Fíjase la captura total permisible para las especies de lenguado en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Norma estableciendo la captura total permisible para las especies de lenguado en la Zona Común de Pesca.

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies de lenguado.

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) información actualizada sobre las especies de lenguado en la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en 4.200 toneladas la captura total permisible para las especies de lenguado en la Zona Común de Pesca para el año 2002.

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de las especies de lenguado producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2002

Fíjase la captura total permisible para la especie mero (Acanthistius brasilianus) en la Zona de Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie mero (Acanthistius brasilianus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie mero (Acanthistius brasilianus).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimos solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes. (INIDEP y DINARA) información actualizada sobre la especie mero en la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en 1.290 toneladas la captura total permisible para la especie mero (Acanthistius brasilianus) en la Zona Común de Pesca para el año 2002.

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de mero producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2002

Fíjase la captura total permisible para la especie pez palo (Percophis brasiliensis) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/5/2002

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie pez palo (Percophis brasiliensis) en la Zona Común de Pesca.

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pez palo (Percophis brasiliensis).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) información actualizada sobre la especie pez palo en la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en 4.200 toneladas la captura total permisible para la especie pez palo (Percophis brasiliensis) en la Zona Común de Pesca para el año 2002.

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pez palo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 9/2002

Aclárase que las Cajas de Previsión para Profesionales correspondientes a Provincias que prestaron conformidad al Convenio ratificado por Resolución N° 363/81-ex SSSS, creadas o a crearse, se encuentran automáticamente incluidas en el Régimen de Reciprocidad allí establecido.

Bs. As., 28/5/2002

VISTO, el artículo 156 de la Ley N° 24.241 de fecha 13 de octubre del año 1993 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 363 de fecha 30 de noviembre del año 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la ley citada en el Visto, dispone la aplicación supletoria de las dis-

posiciones de las Leyes N° 18.037 y N° 18.038, y sus complementarias, que no se opongan ni sean incompatibles con la misma, en los supuestos no previstos por ella.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION N° 363/81 se ratifica el Convenio de Reciprocidad suscripto entre los Directores Nacionales de las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de Cajas de Previsión y Seguridad Social de distintas provincias, por el cual las Cajas de Previsión Social para Profesionales allí enumeradas, "...como cualquier otra de la misma naturaleza que se crease con posterioridad por una parte y por la otra las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhieran en el futuro al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, establecido por el Decreto-Ley N° 9316/46 o el que lo sustituyere, computarán recíprocamente dentro de su órbita de aplicación y al solo efecto de la determinación de antigüedad, los servicios no simultáneos reconocidos por cada una de ellas, a fin de acceder sus afiliados y derechohabientes a los beneficios de jubilación ordinaria e invalidez o su equivalente, o pensión derivada de las mismas".

Que la suscripción del aludido Convenio respondió a una imposición del artículo 56 de la Ley N° 18.038 que establecía que los regímenes jubilatorios para profesionales debían adecuarse a los principios de esa ley, o que "mediante convenios a celebrarse entre los gobiernos provinciales y la Secretaria de Estado de Seguridad Social se establecerá el cómputo recíproco a los fines jubilatorios de los servicios no simultáneos comprendidos en las Cajas Nacionales de Previsión, en el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires y en las cajas o institutos provinciales y municipales de previsión, con los de las cajas provinciales para profesionales, y de éstas entre sí, con sujeción a las normas que se determine en dichos convenios."

Que el párrafo siguiente de dicha norma establecía un plazo perentorio para cumplir esta disposición, caso contrario, las Cajas de Jubilados y Pensionados para Profesionales quedarían automáticamente comprendidas en el Régimen de Reciprocidad instituido por el Decreto-Ley N° 9316/46.

Que con este Convenio se integra a las Cajas de Profesionales al Sistema Nacional de Previsión Social y se subsana la desprotección de quienes, en virtud de su actuación en distintas jurisdicciones en el ejercicio profesional quedarían marginados del acceso a un beneficio provisional

Que por otra parte, hay que recordar, que las provincias tienen la facultad de legislar en materia previsional, con la excepción de los ítems delegados en la NACION, por aquellas que transfirieron sus regímenes previsionales provinciales.

Que los derechos sociales establecidos en la CONSTITUCION NACIONAL son reconocidos y reproducidos en toda su amplitud por las Constituciones Provinciales, entre ellos el de promover un régimen de seguridad social integral.

Que la mayoría de las provincias ratificaron el Convenio en cuestión, por lo tanto, cuando crean por ley provincial las Cajas para Profesionales, están delegando en las mismas la promoción de la seguridad social para el colectivo que representan y transfiriendo también todos los compromisos asumidos por ellas en esta materia, como es la ratificación del aludido Convenio, por lo que deben honrar las citadas mandas en la órbita de sus respectivas competencias.

Que esta Secretaría se ha abocado a la redefinición de sus procedimientos en los diferentes temas que se gestionan ante ella, a fin de evitar todo aquello que implique un excesivo ritualismo que burocratiza los trámites inútilmente, como en el caso en análisis.

Que claramente, el Convenio que ratifica la resolución citada en el Visto, manifiesta que están incluidas en él todas las Cajas para Profesionales creadas o a crearse con posterioridad, por lo que no es necesario el requerimiento de ningún acto administrativo ulterior que así lo certifique.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, artículo 2°, Anexo II, apartado 10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las Cajas de Previsión para Profesionales correspondientes a Provincias que prestaron conformidad al Convenio ratificado por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981, creadas o a crearse, se encuentran automáticamente incluidas en el Régimen de Reciprocidad allí establecido, sin necesidad de disposición administrativa ulterior que así lo certifique.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 140/2002

Establécese el porcentaje al que estarán facultadas a exportar durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002, las firmas productoras y exportadoras de petróleo crudo.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° S01:0158792/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.561 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por Decreto N° 867 de fecha 24 de mayo de 2002 se declaró la emergencia en el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional, y se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar los volúmenes de la producción nacional de petróleo crudo y gas licuado de petróleo que deberán ser dedicados al abastecimiento al mercado doméstico.

Que es un deber esencial del Estado asegurar el abastecimiento interno de hidrocarburos y derivados adoptando políticas conducentes a tal fin.

Que el Artículo 6° párrafo 4° de la Ley N° 17.319 expresa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que por Decreto N° 645 de fecha 19 de abril de 2002, se ha procedido a crear un registro de operaciones de exportación en el cual deberán registrarse inicialmente las operaciones de exportación del gas oil, y otros hidrocarburos y derivados.

Que a fin de aventar la crisis de abastecimiento que aqueja a las refinerías locales se ha juzgado conveniente y necesario armonizar lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 17,319, en cuanto a la obligación que pesa sobre los productores de abastecer a las refinerías locales en casos de crisis de abastecimiento, con el derecho de libre disponibilidad reglado por el Artículo 6° del Decreto N° 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, asegurando de esta manera el bienestar general.

Que teniendo en cuenta la facultad establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 867 de fecha 24 de mayo de 2002, y la emergencia que se verifica en el abastecimiento interno, se ha considerado necesario establecer el porcentaje de la producción nacional de petróleo crudo que deberá ser dedicada al abastecimiento doméstico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 867 de fecha 23 de mayo de 2002, y los Artículos 6°, cuarto párrafo, y 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las firmas productoras y exportador de petróleo crudo estarán facultadas a exportar durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002, una proporción del volumen producido en el mes inmediato anterior equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Art. 2° — Durante los meses de junio a septiembre de 2002, ningún productor y exportador de petróleo crudo podrá exportar un volumen tal que, medido respecto a la producción de esos mismos meses, resulte superior a la proporción exportada en los mismos períodos del año 2001.

Art. 3° — En el caso que los niveles de producción de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002 se aumenten por encima de los valores registrados en los mismos meses del año 2001, el volumen en que se haya incrementado podrá exportarse sin limitación de ningún tipo.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES estará facultada para considerar, con carácter de excepción, los casos de producción de petróleo crudo desde yacimientos cuya ubicación y facilidades de almacenaje y transporte sólo permitan la exportación.

Art. 5° — El petróleo crudo que pretenda ser exportado por comercializadores y otros tipos de intermediarios, estará sujeto a las limitaciones que se establecen en la presente resolución, estando obligadas las firmas interesadas a demostrar el origen del producto y el cumplimiento de las reglas establecidas.

Art. 6° — A los fines de considerar los saldos exportables de petróleo crudo, se tomarán los niveles de producción y los volúmenes de exportación registrados por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Las operaciones de exportación que correspondan al ámbito de lo reglado por la presente resolución, deberán presentarse ante la Autoridad de Aplicación con un plazo de antelación no inferior a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha del embarque.

Art. 8° — El régimen establecido en la presente resolución será dejado sin efecto el 1° de octubre de 2002 o con anterioridad, en la medida que se normalice la crisis de abastecimiento de hidrocarburos.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 28.759/2002

Establécese una norma para aquellos títulos elegibles para el canje contemplado en el Decreto N° 1387/01 y que no fueron presentados al mismo por parte de las aseguradoras.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO lo dispuesto por Resoluciones N° 23808 y 28456; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció la posibilidad de convertir deuda pública nacional en "Préstamos Garantizados";

Que el artículo 14 de la norma en cuestión sustituyó el inciso a) del artículo 35 de la Ley N° 20091 incorporando, como inversión admitida a tales "Préstamos Garantizados";

Que los títulos públicos elegibles para el canje antes indicado y que no fueron presentados al mismo parte de las aseguradoras o que, habiendo sido presentados reingresen al patrimonio de las entidades, ofrecen dificultades para ser contabilizados por la norma opcional de valuación contemplada en la Resolución N° 23.808;

Que por Resolución N° 28.456 se estableció que la ampliación del límite previsto en la Resolución N° 23808, dispuesta por Resolución N° 26206 y sus sucesivas prórrogas, se extendería hasta el 30 de junio de 2002 y que dicho plazo no sería motivo nuevas prórrogas;

Que, continuar contabilizando títulos públicos a su "valor técnico" no se condice con dicho criterio, estipulado para que las aseguradoras adoptaran los recaudos necesarios para adecuar la valuación de sus carteras de títulos públicos;

Que, el contexto económico ha variado significativamente con posterioridad al canje de deuda de referencia, no resultando válido considerar procedimientos llevados a cabo en un marco diferente al actual;

Que, en consecuencia, se estima que corresponde dejar sin efecto la opción de valuar nuevas partidas de títulos públicos por el método previsto en la Resolución N° 23.808, como así también para aquellos que fueron elegibles para el canje contemplado en el Decreto N° 1387/01;

Que ello resulta acorde con el criterio de reflejar en los estados contables el valor de realización de los bienes que los integran, considerando además que su aplicación conlleva una salvedad en los Informes de Auditores Externos, por tratarse de una norma no admitida en los criterios generales de valuación establecidos en las normas contables profesionales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2002, inclusive, aquellos títulos públicos elegibles para el canje contemplado en el Decreto N° 1387/01 y que no fueron presentados al mismo por parte de las aseguradoras, no podrán contabilizarse por la norma opcional prevista en la Resolución N° 23.808.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, los títulos públicos presentados al canje contemplado en el Decreto N° 1387/01 y que reingresaran al patrimonio de las aseguradoras, no podrán contabilizarse por la norma opcional prevista en la Resolución N° 23.808. En consecuencia se expondrán por su valor de cotización, neto de gastos estimados de venta.

Art. 3º — Las diferencias resultante entre:

a) el valor contabilizado por la norma opcional prevista en la Resolución N° 23808 al 30/09/2001 de títulos elegibles para el canje contemplado en el Decreto N° 1387/01, que no fueron presentados al mismo, y su valor de cotización al 31/03/2002, y

b) el valor contabilizado al 30/09/2001 de títulos públicos presentados al canje y el valor de cotización a la fecha de reingreso al patrimonio,

Podrán ser utilizadas por las aseguradoras como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados, en los planes previstos en los puntos 30.3. y 35.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por un período máximo de OCHO (8) trimestres y con una reducción del DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,5%) trimestral.

Art. 4º — Las incorporaciones de títulos públicos que se produzcan a partir del 1° de enero de 2002, no podrán ser contabilizadas por la norma opcional de valuación prevista en la Resolución N° 23.808.

Art. 5º — Las partidas de títulos públicos afectados al pago de obligaciones fiscales, que posean los respectivos certificados de crédito fiscal y que estuvieran contabilizados por la norma opcional prevista en la Resolución N° 23.808, no serán tenidas en cuenta para determinar el límite estipulado en el artículo 3° de la misma.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 109/2002

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2002.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente EXP–S01:0166014/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nº Nº 22.317, N° 25.233 y Nº 25.565, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 del fecha 29 de abril de 1999, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.233 (t.o. Decreto Nº 355/2002), se asignó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 357/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 36 de la Ley Nº 25.565, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.317, modificada por la Ley Nº 25.300, se estableció una alícuota para capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal del OCHO POR MIL (8‰), tal como surge del artículo 2º, con la excepción prevista por el segundo párrafo del artículo 4º, el cual dispone que para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las micro, pequeñas y medianas empresas, la alícuota de capacitación asignable será del OCHO POR CIENTO (8%).

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal .

Que resulta necesario reformular la reglamentación vigente bajo nuevos criterios, con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que se considera un objetivo de política prioritaria promover y fortalecer la integración socioeconómica a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos de desarrollo local y/o micro-regional con carácter asociativo.

Que dicho objetivo será canalizado mediante el impulso de la conformación de grupos asociativos de empresarios o productores que desarrollen actividades económicas dentro de un mismo sector o cadena de valor con localización en una misma región.

Que al mismo tiempo, resulta necesario reconocer y potenciar las capacidades científicas y técnicas en el país promoviendo su vinculación con el sector productivo y facilitando su participación activa en esta convocatoria.

Que el fortalecimiento de los emprendimientos exportadores, de sustitución de importaciones y asociativos en general deben encontrar reconocimiento en toda herramienta de apoyo diseñada en función de las pequeñas y medianas empresas.

Que la modalidad de cesión de crédito fiscal promueve la integración vertical fortaleciendo la cadena productiva acercando el beneficio de la formación de recursos humanos a las pequeñas unidades económicas.

Que resulta necesario dotar de transparencia el procedimiento a partir del cual las pequeñas y medianas empresas tendrán la posibilidad de acceder al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta indispensable asegurar el control adecuado y la supervisión de los proyectos en su faz de ejecución, una vez asignado el beneficio fiscal correspondiente.

Que deviene necesario reducir al mínimo los trámites burocráticos, en beneficio de las empresas participantes, simplificando el procedimiento, estandarizando y reduciendo los costos de presentación y acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las unidades capacitadoras de los proyectos de capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la unidad capacitadora.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, por lo que se ha establecido una metodología para determinar el valor tope para el valor hora capacitación, basada en los precios indicados por anteriores presentaciones de proyectos. Ese valor tope se considera razonable a la luz de los resultados de la licitación de Crédito Fiscal 2001.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998 modificado por el Decreto Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2002 que, como ANEXO I acompaña la presente resolución.

Art. 2º — Apruénbase los modelos de acta, modelos de certificación y los formularios electrónicos, cuyas impresiones como ANEXO II acompaña la presente resolución.

Art. 3º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS-AÑO 2002

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 1. — Se realizarán dos convocatorias de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Primera CONVOCATORIA, donde se pondrá a disposición de las empresas la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000).

Se recibirán Proyectos desde el día de la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial hasta el día 14 de agosto de 2002.

b) Segunda CONVOCATORIA, donde se pondrá a disposición de las empresas la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) y el remanente que pueda existir de la Primer CONVOCATORIA.

Se recibirán Proyectos desde el 19 de septiembre de 2002 hasta el 14 de noviembre de 2002.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 2. — Podrán acceder al Régimen todas las unidades productivas de bienes y servicios que tributen impuestos nacionales, que desarrollen actividades económicas no excluidas por el artículo 5 del presente REGLAMENTO, y presenten Proyectos que requieran un componente de Capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de los Recursos Humanos que son requisito indispensable para el aumento de la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas, en las condiciones del presente Reglamento y sus objetivos.

ARTICULO 3. — Las unidades productivas podrán participar como Cedentes de Crédito Fiscal y/o como Beneficiarias de la capacitación.

Sólo pueden ser Beneficiarias las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 y modificatorias.

ARTICULO 4. — No podrán ser Solicitante/s las personas de existencia visible o ideal que al momento de la presentación registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales, ni aquellas que presenten juicios pendientes iniciados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 5. — No podrán ser BENEFICIARIAS pero si CEDENTES del presente régimen todas las personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas tales como:

a) Financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas;

DE LOS RUBROS FINANCIABLES

ARTICULO 6. — Serán reintegrables bajo el presente llamado los honorarios por capacitación y tutoría. Los importes no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional.

ARTICULO 7. — Serán reintegrables los gastos efectuados en la certificación y legalización de documentación referida al Proyecto de Capacitación. Este reintegro, en ningún caso podrán superar el DOS POR CIENTO (2%) del monto total del proyecto o PESOS MIL ($ 1.000).

DE MODALIDADES DE PRESENTACION

ARTICULO 8. — Las empresas que deseen acceder al presente Régimen podrán presentar los proyectos que requieran un componente de capacitación bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD A - Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de PyMEs que propongan capacitarse para implementar en forma conjunta una iniciativa asociativa.

b) MODALIDAD B - Cesión de cupo de crédito fiscal por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de PyMEs con el objetivo de capacitarse para mejorar y/o desarrollar la cadena de valor conformada por la/s Cedente/s y/o las Beneficiarias.

c) MODALIDAD C – Proyecto de capacitación por propia solicitud de cupo y/o de Cesión de cupo por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de una PyME en situación de crisis o que haya surgido de una situación de crisis que se proponga reconvertir o superar la misma.

d) MODALIDAD D - Proyecto por propia solicitud de una o más PyMEs que requiera un componente de capacitación para el desarrollo productivo.

ARTICULO 9. — No podrán ser Beneficiarias los clientes exclusivos o los franquiciados, o las que formen parte de un mismo grupo económico de la/s Cedente/s si la misma es Gran Empresa.

DE LOS OBJETIVOS DE LAS MODALIDADES

ARTICULO 10. — MODALIDAD A - Proyecto para el desarrollo de iniciativas asociativas presentado por la/s Cedente/s en conjunto con la/s Unidad/es Capacitadora/s con el fin de capacitar a un conjunto de Beneficiarias, relacionadas o no a la Cedente, que presenten potencial para generar o implementar grupos asociativos. En esta modalidad se propiciarán proyectos de DESARROLLO REGIONAL cuyo componente de capacitación se dirija a la puesta en marcha de emprendimientos comunitarios, turísticos, tecnológicos, consorcios de exportación, y/o de cuencas productivas.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000) por proyecto.

ARTICULO 11. — MODALIDAD B - Proyecto para lograr procesos de articulación productiva con el objetivo de fortalecer y/o mejorar la cadena de valor. La vinculación productiva entre empresas será contemplada de forma vertical como el desarrollo de proveedores y/o clientes, o en forma horizontal cuando relacionadas o no a la Cedente, un grupo de empresas PyMEs tengan el objetivo de fortalecer y/o modificar su articulación productiva. Dentro de la presente MODALIDAD se priorizarán las siguientes propuestas:

• DESARROLLO DE PROVEEDORES destinado a PyMEs que mantengan vinculación actual con la empresa Cedente en calidad de proveedores, o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores.

• DESARROLLO DE GRUPOS EXPORTADORES: incluye actividades de capacitación dirigidas a consolidar un grupo de producción exportable, en relación vertical u horizontal, que apunten a mejorar productos o procesos e identificar nichos de mercado a través del apoyo derivado de las tutorías.

• IMPLEMENTACION DE SISTEMAS TECNOLOGICOS: Se dirige a la capacitación de empresas PyMEs que se encuentran en proceso de implementación de sistemas tecnológicos con el objetivo de adaptarse a los nuevos requerimientos del mercado.

• DESARROLLO DE CLIENTES: destinado a PyMEs que mantengan vinculación actual con la empresa Cedente en calidad de clientes, o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales clientes.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) por proyecto.

Asimismo, el monto total a reintegrar para el proyecto no podrá exceder del monto que surja de multiplicar la cantidad de beneficiarias participantes por PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

ARTICULO 12. — MODALIDAD C - Proyecto para superar o revertir la situación de crisis de la empresa Beneficiaria a través de su reconversión, modernización y/o fortalecimiento y/o para modificar su relación competitiva respecto de su entorno. El proyecto deberá cubrir las necesidades de capacitación de los recursos humanos de la empresa en crisis.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) por proyecto.

ARTICULO 13. — A los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, se considerará empresa en crisis aquella empresa, o haya surgido de una empresa, que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo de Concurso Preventivo Homologado menor a TRES (3) años de antigüedad.

b) Que el Pasivo Corriente del último ejercicio económico cerrado a la fecha de presentación del proyecto, sea mayor al Activo Corriente.

c) Las empresas que cumplieran con las previsiones establecidas en el art. 98 de la Ley de Empleo Nº 24.013, y que hayan tenido en los últimos tres años una situación de despido o de suspensión del QUINCE POR CIENTO (15%) de los trabajadores en empresas de menos de CUATROCIENTOS (400) trabajadores; el DIEZ POR CIENTO (10%) en empresas de más de CUATROCIENTOS (400) y hasta MIL (1.000) trabajadores, y más del CINCO POR CIENTO (5%) en empresas de más de MIL (1.000) trabajadores.

d) Que los resultados negativos acumulados en los tres últimos ejercicios sean superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Patrimonio Neto.

ARTICULO 14. — MODALIDAD D - Proyecto de mejora de competitividad que requiera un componente de capacitación específica para el desarrollo productivo presentado por una o más PyMEs. En la presente modalidad se priorizarán los siguientes aspectos:

• DESARROLLO DE INSUMOS - PRODUCTOS CRITICOS: Capacitación para la puesta en marcha de proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de procesos o productos considerados críticos o tendientes a la sustitución parcial de importaciones. En ese caso la capacitación deberá estar vinculada con aspectos tecnológicos o del conocimiento necesario para la puesta en marcha del nuevo proceso productivo.

• SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD: proyectos orientados a capacitar para el cumplimiento de normas de calidad o la implementación de sistemas de aseguramiento de calidad.

• PROMOCION DE EXPORTACIONES: incluye actividades de capacitación dirigidas a promover o consolidar producción exportable, que apunten a mejorar productos o procesos e identificar nichos de mercado a través del apoyo derivado de las tutorías.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000) por proyecto. Asimismo, el monto total a reintegrar para el proyecto no podrá exceder del monto que surja de multiplicar la cantidad de beneficiarias participantes por PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

ARTICULO 15. — PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO. Una empresa no podrá ser Beneficiaria de capacitación en más de un proyecto. En casos que lo ameriten y bajo pedido fundado de la Beneficiaria, la Unidad de Coordinación Crédito Fiscal podrá autorizar excepcionalmente la participación de la Beneficiaria en más de un proyecto.

Una empresa podrá ser Cedente en más de un proyecto siempre que no exceda su límite de masa salarial.

ARTICULO 16. — En caso de incumplimiento del artículo precedente la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, a su criterio:

a) Desestimar todas las presentaciones donde se encuentre la incompatibilidad.

b) Separar a la empresa que presenta la incompatibilidad de uno o todas las presentaciones.

c) Desestimar las presentaciones necesarias hasta el cese de la incompatibilidad.

ARTICULO 17. — Sin perjuicio de lo establecido para cada una de las Modalidades, el monto máximo de reintegro se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) u OCHO POR MIL (8 ‰) de la masa salarial bruta de los últimos DOCE (12) meses, contados a partir del mes anterior a la presentación del proyecto, abonada de la/s empresa/s Solicitante/s dependiendo si se trata de una o más PyMEs o una o más Gran Empresa, respectivamente.

ARTICULO 18. — Aquellos que dentro de este llamado presentaran más de un proyecto en fechas diferentes, se considerará para el cálculo de la masa salarial, los meses correspondientes al proyecto presentado con mayor antigüedad.

ARTICULO 19. — En caso de existir más de una empresa Solicitante, en la solicitud deberán determinar los porcentajes de los reintegros a que aspira cada una. Será en esa proporción en la que se emitan los respectivos certificados de crédito fiscal, una vez aprobada la rendición de cuentas.

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 20. — Aquellas empresas que deseen acogerse al Régimen de Crédito Fiscal deberán acreditar los datos que se solicitan en los formularios correspondientes completando la información que la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de su ejecución. Toda información presentada por la empresa deberá ser firmada en todas sus hojas por su representante legal y revestirá el carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 21. — Deberán, asimismo, presentar la declaración jurada contable de conformidad con los formularios previstos a dicho efecto, consignando: la masa salarial bruta en los términos del artículo 17; su situación de deuda fiscal y previsional exigible; la declaración de inexistencia de juicios pendientes con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; copia de su inscripción ante la misma y todo otro dato que el llenado de los formularios requiera.

ARTICULO 22. — REPRESENTANTE TECNICO-ADMINISTRATIVO Deberá designarse un representante técnico-administrativo del proyecto, quien será el interlocutor válido ante la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL sobre cualquier aspecto del Proyecto presentado en todas sus etapas.

ARTICULO 23. — Los cursos deberán estar compuestos por no menos de CINCO (5) participantes, salvo en aquellos casos cuya justificación lo amerite.

ARTICULO 24. — Los cursos deberán estar compuestos por no más de VEINTICINCO (25) participantes, podrá permitirse un número mayor de participantes en las acciones vinculadas a la sensibilización y tutorías grupales de la MODALIDAD A y B, quedando en estos casos a criterio de la evaluación pedagógica la pertinencia del número de participantes y cantidad de actividades de sensibilización a realizar en el proyecto.

ARTICULO 25. — En todos los casos, al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las tutorías deberán ser grupales abarcando el conjunto de empresas Beneficiarias.

ARTICULO 26. — En ningún caso el monto de tutoría podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del proyecto.

ARTICULO 27. — En ningún caso el Valor Hora Capacitación (VHC) por curso podrá superar el monto de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) por todo concepto, sin impuestos, tanto para capacitación como para tutoría.

ARTICULO 28. — En todas las modalidades deberán describir en cada curso propuesto, reintegro solicitado sin impuestos .y completar toda la información solicitada en los formularios. Asimismo deberá indicar los montos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 29. — MODALIDAD A - Deberá contener una fundamentación del potencial asociativo del grupo propuesto, una descripción del proyecto asociativo a desarrollar y acompañar un Convenio firmado entre la/s Unidad/es Capacitadora/s, la/s Solicitante/s y un grupo inicial de unidades productivas, o una asociación u organismo que nuclee a las empresas potencialmente Beneficiarias de la cesión, estableciendo la voluntad y factibilidad del proyecto.

Deberá respetar, asimismo, los parámetros que a continuación se enumeran:

a) El proyecto será dirigido a un universo compuesto por al menos DIEZ (10) Beneficiarias. A la finalización del proyecto deberá contar con al menos cinco (5) Beneficiarias, pudiendo la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL aplicar los descuentos que considere pertinente si la cantidad de beneficiarias estuviese por debajo de este valor.

b) Deberá contemplar un mínimo de CUARENTA (40) horas de capacitación.

c) Deberá contemplar un mínimo de VEINTICINCO (25) horas de tutoría.

ARTICULO 30. — MODALIDAD B – El proyecto presentado bajo esta modalidad deberá acompañar un Convenio firmado entre la/s Solicitante/s y la/s Beneficiaria/s y:

a) Deberá contemplar un mínimo de CINCUENTA (50) horas de capacitación.

b) Deberá contemplar un mínimo de TREINTA (30) horas de tutoría.

c) Deberá acompañar una Identificación Completa de cada empresa beneficiaria, que fundamente el plan de acción del proyecto y sus resultados a lograr.

ARTICULO 31. — MODALIDAD C y D - El proyecto presentado bajo esta modalidad deberá acompañar, en su caso un Convenio firmado entre la/s Solicitante/s y/o Beneficiaria/s y contemplar un mínimo de QUINCE (15) horas de capacitación y un mínimo de DIEZ (10) horas de tutoría.

ARTICULO 32. — Las empresas podrán presentar, en un mismo proyecto de capacitación, tantas unidades capacitadoras como cursos tenga el proyecto, debiendo cubrirse los requisitos de presentación para cada una de ellas. En ningún caso podrá ejecutarse un mismo curso por más de UNA (1) unidad capacitadora ni por más de DOS (2) docentes.

ARTICULO 33. — Las presentaciones deberán realizarse en sobre cerrado. Las hojas deben estar numeradas, firmadas cada hoja por el/los representante/s legal/es de la/s solicitante/s y/o el Representante Común del acuerdo en los casos que corresponda, de el/los representante/s y/o Unidad/es Capacitadora/s según sea pertinente.

No será aceptada ninguna otra documentación adicional, salvo solicitud expresa de esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 34. — Las presentaciones de proyectos de capacitación deberán hacerse por vía postal o personalmente en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Las empresas deberán indicar en el frente del sobre, la leyenda "LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS – AÑO 2002," la dirección de envío, la modalidad a la que corresponde dicha presentación, y en su reverso, nombre completo de la empresa solicitante o representante del acuerdo, dirección, localidad, provincia, código postal. y Nº de C.U.I.T

Se labrará un acta en presencia de testigos que dé cuenta de los sobres recibidos indicando la fecha de imposición de la oficina de correos para cada uno de los sobres recibidos y/o de ingreso en Mesa de Entradas.

DE LA EVALUACION

ARTICULO 35. — DESESTIMACION AUTOMATICA. Serán automáticamente desestimados aquellos proyectos en los que se constate:

a) La no-utilización de los formularios correspondientes.

b) El incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por proyecto, establecidos en el presente REGLAMENTO.

c) Cualquier discrepancia significativa entre las declaraciones de masa salarial y situación previsional y/o fiscal declarada por la empresa, y la registrada en las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

d) La existencia de alguna de las causales de exclusión detalladas en el presente REGLAMENTO.

La desestimación del proyecto, en esta etapa, deberá ser fundada en alguna de las causales antes mencionadas, instrumentada en formulario con expresión de la misma y firmada por el evaluador.

ARTICULO 36. — VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION. Se verificará, el cumplimiento de los requisitos contables señalados en los formularios de presentación; la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de empresas y unidades capacitadoras; el tipo de actividad económica desarrollada por la empresa, la presentación en forma de los acuerdos asociativos y de cesión; así como el cumplimiento de los montos máximos reintegrables.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales no esenciales, la Unidad de Crédito Fiscal dará a la empresa presentante CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación para superar el incumplimiento o la omisión cometida.

ARTICULO 37. — EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA. Los proyectos que superen la verificación del artículo anterior serán evaluados según los siguientes criterios:

a) Solidez en la fundamentación y diagnóstico del proyecto que sustenta el componente de capacitación.

b) Viabilidad para alcanzar los resultados enunciados en consonancia con las prioridades establecidas en el presente llamado.

c) Consistencia entre la fundamentación y diagnóstico del proyecto, los resultados esperados y el componente de capacitación.

d) La metodología propuesta para el desarrollo de los cursos y de las acciones de tutoría.

e) La trayectoria de la Unidad Capacitadora en programas de capacitación afines a los propuestos y los perfiles docentes.

f) La reiteración con otros proyectos financiados por este Régimen orientados al mismo sector y/o que presenten semejanzas con otros proyectos tanto del llamado actual como de anteriores.

ARTICULO 38. — Esta UNIDAD DE COORDINACION se reserva la potestad de rechazar los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del proyecto y/o las necesidades diagnosticadas.

ARTICULO 39. — En caso que una unidad capacitadora presente cursos iguales o similares en distintos proyectos con distintos costos, esta UNIDAD DE COORDINACION podrá ajustar los mismos según el de menor costo.

ARTICULO 40. — Se priorizarán los proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

a) Se articulen con otros Beneficios Públicos Promocionales a PyMEs, sin que importe duplicación de subsidios, particularmente los administrados o generados por la SECRETARÍA A LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

b) Generen nuevos puestos de trabajo.

c) Permitan el desarrollo de Proveedores de Grandes Demandantes.

d) Tengan potencial para la sustitución de insumos-producto críticos importados.

e) Actividades productivas con mayor valor agregado.

f) Estén orientados a iniciativas de exportación.

g) Posean un impacto Regional y/o ambiental positivo.

h) Promuevan el desarrollo tecnológico.

i) El VHC propuesto sea menor al establecido en el artículo 27.

DE LA ASIGNACION

ARTICULO 41. — Se asignará el cupo correspondiente según existan proyectos aprobados y en virtud del cupo disponible. Se realizarán DOS (2) asignaciones por CONVOCATORIA. Cada asignación será publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 42. — Del presupuesto disponible se distribuirá la asignación de la siguiente manera:

a) TREINTA POR CIENTO (30%) proyectos Modalidad A

b) CINCUENTA (50%) proyectos Modalidad B

c) VEINTE (20%) proyectos Modalidad D y C

Agotado el monto disponible para alguna Modalidad, y existiendo fondos disponibles en otra Modalidad, podrá la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL redistribuir los mismos, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

De agotarse el monto disponible, el proyecto quedará aprobado a la espera de presupuesto disponible del presente ejercicio que pudiera surgir.

ARTICULO 43. — En caso de existir proyectos aprobados en la primer CONVOCATORIA sin cupo asignado, a criterio de la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL se considerarán los mismos a fin de ser asignados en la segunda CONVOCATORIA.

DE LA EJECUCION

ARTICULO 44. — Los Proyectos tendrán un tiempo de ejecución máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la resolución de asignación del cupo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 45. — Las Solicitantes asignatarias deberán presentar, dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la asignación en el Boletín Oficial, el Formulario de Adhesión al presente conjuntamente con la documentación siguiente:

a) Informe contable emitido por Contador Independiente y legalizado por el Consejo Profesional correspondiente consignando los datos declarados por la empresa en la "Declaración Jurada de masa salarial y situación fiscal" presentada en el proyecto aprobado por esta UNIDAD DE COORDINACION, conjuntamente con la determinación de la calidad de PyME o Gran Empresa, en los términos de la Resolución SEPyME Nº 24/2001 y modificatorias, de acuerdo a los Formularios que disponga la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

b) Certificado de AFIP sobre deudas previsionales y fiscales.

c) Las Sociedades Comerciales, copia legalizada de inscripción y modificaciones, en el Registro Público de Comercio respectivo.

d) Copia legalizada, certificada y actualizada de los estatutos de conformación social, distribución de cargos de la administración y la acreditación de personería de sus representantes legales.

e) Para el caso de la Modalidad A, nómina de empresas Beneficiarias con una declaración jurada de su condición PyME en los términos del artículo 3 del presente Reglamento.

f) Para el caso de la Modalidad C, la documentación respaldatoria, copia legalizada o Certificación Contable Independiente, de su estado de crisis en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.

g) Las Unidades Capacitadoras acompañarán la identificación de los accionistas, socios, gerentes, directores y/o otras autoridades, en los casos que corresponda.

ARTICULO 46. — La adhesión al presente REGLAMENTO por parte de las empresas y unidades capacitadoras participantes en proyectos aprobados, en cualesquiera de las modalidades previstas, es una condición necesaria para la ejecución de los mismos y para la aceptación de las Rendiciones de Cuentas.

ARTICULO 47. — La adhesión al presente será rubricada por:

a) El representante legal designado por las Solicitantes y Beneficiarias en el Acta Acuerdo, o por el representante legal de la Solicitante en las presentaciones individuales.

b) Por el/los representante/s legal/es de la/s Unidad/es Capacitadora/s y,

c) Por el Representante Técnico.

ARTICULO 48. — La restante documentación referente a la EJECUCION y MODIFICACIONES será rubricada únicamente por el Representante Técnico.

ARTICULO 49. — De aquella Solicitante que, al momento de la adhesión, surjan causales de desestimación por contravenir al presente Reglamento será excluida del Régimen por un término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones que en consecuencia pueda iniciar esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 50. — Las Solicitantes deberán remitir a esta UNIDAD DE COORDINACION un plan de ejecución tentativo del proyecto, dentro de los CUARENTA (40) días de publicada la asignación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 51. — Las Solicitantes asignatarias deberán notificar a esta UNIDAD DE COORDINACION, las actividades de capacitación para cada uno de los cursos, correspondiendo a las empresas del interior del país, CINCO (5) días de anticipación, y para Capital Federal y Gran Buenos Aires DOS (2) días de anticipación.

La tutoría se regirá por el mismo procedimiento establecido para los cursos.

A tales efectos, se utilizará el Formulario de Notificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos.

ARTICULO 52. — En esta notificación, se deberá identificar los participantes de cada curso, en consonancia con la población objetivo propuesta inicialmente. Si no constare en el Proyecto, deberá acompañar Currículo Vitae del docente a cargo de las actividades de capacitación y tutoría, quienes deberán poseer antecedentes acordes con las tareas a desempeñar.

ARTICULO 53. — Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros que no hallan sido notificados en la forma prevista en el presente Reglamento.

ARTICULO 54. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá realizar un SEGUIMIENTO de ejecución, donde analizará la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador, en relación con el perfil indicado en la presentación, como así también la pertinencia de los participantes.

ARTICULO 55. — Podrá la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL rechazar la documentación presentada en la etapa de ejecución, fundada en incumplimiento del presente Reglamento y/o de los objetivos del Proyecto aprobado.

ARTICULO 56. — En todos los casos la Ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 57. — Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, sobre cualquier aspecto del PROYECTO APROBADO, deberá ser autorizado previamente a su ejecución por la UNIDAD DE CREDITO FISCAL, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

Quedan incluidas en la previsión del párrafo anterior cualquier cambio en los Cursos propuestos, población objetivo, la Unidad Capacitadora, etc., declarados en el Formulario de Presentación. La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL, sobre la base de la evaluación pedagógica y de la verificación contable y económica correspondiente, aceptará o rechazará el cambio solicitado.

ARTICULO 58. — Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, sobre cualquier aspecto de la EJECUCION DEL PROYECTO, deberá ser autorizado previamente a su ejecución, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

Quedan incluidas en la previsión del párrafo anterior cualquier cambio en los Cronogramas de Ejecución, cambios de participantes declarados en el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento. La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL aceptará o rechazará el cambio solicitado dentro de los DIEZ (10) días de realizada la solicitud. Transcurrido este plazo sin respuesta se tendrá por aprobada la solicitud.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 59. — Las empresas asignatarias presentarán la Rendición de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas conforme los Formularios de Rendición de Cuenta, pudiendo presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos y/o módulos completos terminados.

Al Formulario a que se refiere el párrafo anterior deben acompañarse fotocopias de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos por el proyecto en capacitación y los referidos en el artículo 7 del presente Reglamento y la certificación contable sobre su registración. La documentación mencionada deberá ser rubricada por un Contador Certificante Independiente y por los mencionados en el artículo 47 del presente Reglamento.

ARTICULO 60. — Deberá acompañar un Informe de Resultado por las tutorías individuales realizadas.

ARTICULO 61. — La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s los cursos rendidos, horas incurridas, cantidad de participantes y valor horario.

ARTICULO 62. — Las Rendiciones de Cuentas presentadas por las empresas asignatarias, serán sometidas a un dictamen de control técnico y un dictamen de control contable económico. Las acciones de capacitación consignadas en cada Rendición de Cuentas, deberán responder al proyecto de capacitación aprobado por esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 63. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen que considere pertinente.

ARTICULO 64. — Será rechazada de inmediato aquella Rendición de Cuentas que:

a) Se presentare sin utilizar los Formularios a los que se refiere el artículo 59 del presente Reglamento.

b) No se encontrare firmada como se indicara en el artículo 59 del presente Reglamento.

c) No se encontrare la Certificación Contable en la forma indicada en el artículo 59 del presente Reglamento.

No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente la rendición de cuentas, con la utilización de los formularios correspondientes, los días subsiguientes a la notificación del rechazo por esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 65. — El dictamen técnico se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado, lo informado en la etapa de Ejecución, y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 57 y del artículo 58 del presente Reglamento.

ARTICULO 66. — El dictamen contable se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de todos los requisitos contables, legales y formales del proyecto aprobado, los Formularios correspondientes y, en particular, los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, la Resolución General AFIP-DGI N° 3419/91 y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del proyecto aprobado.

c) Que el valor por los gastos del artículo 7 del presente Reglamento no sea superior al los topes establecidos o los proyectados.

d) Que la Certificación Contable Independiente sea presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formulario correspondiente.

ARTICULO 67. — Aquellos cursos o gastos que obtuvieran al menos un dictamen desfavorable definitivo, serán rechazados, sin posibilidad de reiterar su rendición.

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 68. — Para aquellos cursos que no cumplan con el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de asistentes previstos en el proyecto original y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 57 del presente Reglamento, el reintegro del certificado de crédito fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación con relación a aquel porcentaje. Será rechazado el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Para la MODALIDAD A y B estos porcentajes serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respectivamente.

La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL se reserva la facultad de desestimar, previa intervención a la Solicitante, el proyecto en el caso que las inasistencias sean tales que conviertan en imposible el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 69. — Las empresas beneficiarias podrán retirar el certificado de crédito fiscal únicamente en la sede de esta SECRETARIA.

Podrán retirarlo el/los titulares, en los casos de Solicitantes unipersonales, o el/los autorizados estatutariamente, o por poder especial, para manejar sumas de dinero para los restantes casos de cada una de las Solicitantes.

Toda autorización o poder para retirar los mismos deberá ser original o copia legalizada por Escribano Público o Autoridad Competente.

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 70. — Podrán ser UNIDADES CAPACITADORAS de empresas presentadas bajo este Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable al Régimen de Crédito Fiscal y que no conformen un grupo económico o jurídicamente vinculado con la/s Solicitante/s que la presentara ni con las Beneficiarias.

De producirse esta conformación la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FICAL podrá desestimarla de todos los proyectos donde participe la misma.

La Unidad Capacitadora debe poseer experiencias acorde con las actividades que llevará a cabo.

ARTICULO 71. — Las UNIDADES CAPACITADORAS serán elegidas por las empresas que presenten proyectos bajo cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

A tal efecto, deberán proporcionar la información requerida en los respectivos formularios proporcionados por la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

Deberán, asimismo, presentar copia de la constancia de inscripción de cada Unidad Capacitadora ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 72. — Aquella empresa que tuviere inconvenientes con una o varias unidades capacitadoras afectadas a la ejecución de su proyecto podrá solicitar a la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL autorización para efectivizar su reemplazo.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la nueva unidad capacitadora volcados en los formularios de presentación.

La empresa deberá esperar la autorización escrita del cambio por parte de la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL antes de reiniciar las actividades con la UNIDAD CAPACITADORA propuesta.

ARTICULO 73. — A efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, quien reconocerá como único interlocutor a la empresa Solicitante.

ARTICULO 74. — Las UNIDADES CAPACITADORAS que se encuentren en etapa de ejecución de proyectos aprobados bajo el presente Régimen podrán ser inspeccionadas de conformidad con el artículo 84 del presente Reglamento.

ARTICULO 75. — Las UNIDADES CAPACITADORAS no podrán participar en este llamado en cursos que, sumados al tiempo de la presentación de proyectos por parte de las empresas, superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en pedidos de reintegros por certificados de Crédito Fiscal. Este monto podrá ser incrementado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) si participaren en proyectos localizados en TRES (3) o más provincias.

ARTICULO 76. — A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el total de cursos de los que participe dicha unidad capacitadora, sin distinción de modalidad, tipo de empresa o distrito.

ARTICULO 77. — En los casos en los que la Unidad Capacitadora forme parte de un grupo económica o jurídicamente vinculado, se computará la totalidad de los proyectos presentados por las distintas personas jurídicas que conforma el grupo económico. Se entiende que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a las Unidades Capacitadoras, Solicitantes y Beneficiarias entre sí.

ARTICULO 78. — La Solicitante deberá reemplazar a la UNIDAD CAPACITADORA en caso que la misma haya superado el tope establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

ARTICULO 79. — Las UNIDADES CAPACITADORAS que se encuentren afectadas a la ejecución de las actividades de capacitación y tutoría serán responsables por la calidad y cumplimiento de los objetivos comprometidos en la presentación del proyecto.

ARTICULO 80. — Podrán las UNIDADES CAPACITADORAS ejecutar las tareas por sí o terceros contratados, presentando en todos los casos la facturación de la UNIDAD CAPACITADORA aprobada.

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 81. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar a las empresas la información complementaria y/o aclaratoria que considere pertinente.

ARTICULO 82. — La empresa deberá presentar la información complementaria y/o aclaratoria solicitada por esta UNIDAD DE COORDINACION dentro de los QUINCE (15) días de recibida la notificación por la empresa de tal solicitud, so pena de la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

De ser insuficiente la respuesta presentada por la empresa, esta UNIDAD DE COORDINACION intimará por medio fehaciente por el mismo plazo al cumplimiento de la solicitud, aplicándose lo establecido en el párrafo anterior para el caso de silencio de la empresa o insuficiencia en la respuesta.

ARTICULO 83. — En la etapa de Presentación de Proyectos el plazo para responder será de CINCO (5) días y por única vez.

ARTICULO 84. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación a las empresas y/o unidades capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, del proyecto aprobado. Los resultados obtenidos serán considerados a efectos de la RENDICION DE CUENTAS, así como para determinar las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO 85. — En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades por parte de las empresas asignatarias a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal, esta UNIDAD DE COORDINACION podrá disponer la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

DE LA UNIDAD DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 86. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL estará a cargo de un COORDINADOR y será la encargada de llevar adelante el proceso administrativo que demande el presente Régimen de Crédito Fiscal.

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 87. — PUBLICIDAD. Los resultados del proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación serán publicados en el Boletín Oficial de la Nación y en la página de Internet de esta SECRETARIA.

ARTICULO 88. — CONFIDENCIALIDAD. Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta UNIDAD DE COORDINACION.

DE LOS REGISTROS

ARTICULO 89. — La registración de las EMPRESAS, UNIDADES CAPACITADORAS y CONTADORES involucrados en la presentación de proyectos se producirá por el sólo hecho de cumplimentar los requisitos e información solicitados en los formularios de presentación de proyectos y de rendición de cuentas y a mero fin administrativo y estadístico.

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 90. — De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos con un límite máximo de SETENTA Y CINCO (75) MOPRE por empleado incluidos en la nómina de empleados, considerándose de manera separada los valores de SAC y vacaciones adelantadas para el cálculo de dicho límite.

El régimen de cálculo surge del inciso b) del capítulo 1 del ANEXO II de la Resolución General 3834 (D.G.I.), texto sustituido por la Resolución General 712, su modificatoria y su complementaria, Resolución General 870.

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 91. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, será Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al presente, su ejecución y reglamentación, pudiendo dictar normas aclaratorias, y/o complementarias, como así también normas de excepción; que serán dadas a conocer a través su página de Internet www.sepyme.gov.ar

ARTICULO 92. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuenta de los Proyectos de Capacitación. Los Formularios que conformarán el presente REGLAMENTO, resultarán suficientes a los fines para los cuales fueren diseñados, salvo solicitud adicional en forma expresa por esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 93. — Esta SECRETARIA dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el artículo 84 del presente Reglamento.

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 94. — Se entenderá por Solicitante aquella/s empresa/s que requieran el acceso al Régimen de Crédito Fiscal para si misma o para Cederlo a otras.

ARTICULO 95. — Se entiende por Cedentes aquellas unidades productivas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de ceder su cupo de Masa Salarial para destinarlo a componentes de capacitación de otras empresas PyMEs.

ARTICULO 96. — Son Beneficiarias aquellas unidades productivas que reciban capacitación y/o tutoría, sea por Cesión o por utilización de su propio cupo de Crédito Fiscal.

ARTICULO 97. — Se denomina Cadena de Valor al entramado de las distintas actividades productoras que adicionan valor a través de una secuencia insumo-producto.

ARTICULO 98. — Se entenderá por tutoría, la asistencia técnica que apuntale el proyecto y permita la implementación de las herramientas adquiridas en el componente de capacitación.

ARTICULO 99. — Se entiende la Hora Capacitación como la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

ARTICULO 100. — Se entiende que los plazos expresados en días son días hábiles administrativos y se contarán a desde la fecha de ingreso a la MESA DE ENTRADAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL o la fecha de imposición de sello postal.

ANEXO II

Crédito Fiscal 2002

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PyMEs PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS ASOCIATIVAS

MODALIDAD A

En.......... *(lugar y fecha)*....... , la empresa ...... *(razón social)* ...., representada en este acto por su ... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don .... *(Nombre y Apellido Completo)* ..... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en....... *(Mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE**", por una parte y......... *(Universidad, Organismo Público o Unidad de Vinculación Tecnológica - razón social)* ......, representada en este acto por su..... *(representante legal o apoderado o director o rector)*, Don ..... *(Nombre y Apellido Completo)* ...., quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(Mismo domicilio declarado en el legajo de Unidad Capacitadora)* ..., en adelante "**LA UNIDAD CAPACITADORA**", por la otra *......(tantas veces como Unidades Capacitadoras participen del proyecto)......* , convienen en suscribir el presente convenio con el objeto de establecer las bases para la ejecución de un Proyecto de Cesión para el desarrollo de Iniciativas Asociativas para un grupo de MiPyMES, en adelante "**LAS CESIONARIAS**", en los términos de las cláusulas que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.**

PRIMERA. OBJETO.

"**LA CEDENTE**", en acuerdo con la/s **UNIDAD/es CAPACITADORA/s**, cede a **LAS CESIONARIAS** su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que apruebe la Autoridad de Aplicación para la ejecución de un **PROGRAMA DE DESARROLLO DE UNA INICIATIVA ASOCIATIVA**, en las condiciones que se establecen por el presente acuerdo.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La "Cedente" y la/s "Unidad/es Capacitadora/s" tendrán las siguientes obligaciones:

1. *(Si Corresponde)* La unidad capacitadora deberá adjuntar a la presente, el acta de acuerdo firmada con las organizaciones o asociaciones empresarias o productivas de base, en la cual se acredite la vinculación, conocimiento y perspectivas de las futuras "BENEFICIARIAS".

2. Identificar y seleccionar a aquellas empresas que, teniendo relación con el objetivo y la naturaleza del proyecto de capacitación presentado por las partes, serán parte integrante del grupo de cesionarias beneficiarias del proyecto aprobado.

3. Una vez aprobado el proyecto presentado por las partes, y seleccionadas las empresas que conformarán el grupo asociativo, las partes deberán presentar ante la Secretaría, un informe relativo a cada una de ellas, en la que deberán hacer constar el nombre de la empresa, actividad principal que desarrolla, Nº de C.U.I.T., y todo otro dato de identificación que la UNIDAD DE CREDITO FISCAL pueda solicitar.

4. Ejecutar las actividades comprometidas, tanto en la etapa de capacitación como en la de tutoría, de conformidad con la normativa y el proyecto aprobado.

5. Presentar un informe de avance y un informe final sobre el desarrollo del proyecto, su resultado y el cumplimiento de los contenidos comprometidos.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA CEDENTE" presentará a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal, el cual será emitido a su nombre.

CUARTA - REPRESENTANTE COMUN.

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor…… *(que será el representante de la cedente mencionado en la introducción del acuerdo)* (DNI N...............), en su calidad de ...., con domicilio en ....…………………..

QUINTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION.

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la UNIDAD DE CREDITO FISCAL de la SEPyMEyDR.

SEXTA. DOMICILIO ESPECIAL.

La empresa CEDENTE a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituye domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Cuarta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman…*(tantos como partes) ...* ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PyMEs PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS ASOCIATIVAS

MODALIDAD A

En.......... *(lugar y fecha)*....... , la empresa ...... *(razón social)* ...., representada en este acto por su ... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don .... *(Nombre y Apellido Completo)* ..... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en....... *(Mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE REPRESENTANTE**" conjuntamente con la empresa............... *(razón social)* .... representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE ASOCIADA**" ... *(tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)* ......, por una parte y......... *(Universidad, Organismo Público o Unidad de vinculación Tecnológica - razón social)* ......, representada en este acto por su..... *(representante legal o apoderado o director o rector)*, Don ..... *(Nombre y Apellido Completo)* ...., quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(Mismo domicilio declarado en el legajo de Unidad Capacitadora)* ..., en adelante "**LA UNIDAD CAPACITADORA**", por la otra *......(tantas veces como Unidades Capacitadoras participen del proyecto)......* , convienen en suscribir el presente convenio con el objeto de establecer las bases para la ejecución de un Proyecto de Cesión para el desarrollo de Iniciativas Asociativas para un grupo de MiPyMES, en adelante "**LAS CESIONARIAS**", en los términos de las cláusulas que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.**

PRIMERA. OBJETO.

"**LAS CEDENTES**", en común acuerdo con la/s **UNIDAD/es CAPACITADORA/s**, ceden a **LAS CESIONARIAS** su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que apruebe la Autoridad de Aplicación para la ejecución de un **PROGRAMA DE DESARROLLO DE UNA INICIATIVA ASOCIATIVA**, en las condiciones que se establecen por el presente acuerdo.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las "Cedentes" y la/s "Unidad/es Capacitadora/s" tendrán las siguientes obligaciones:

1. *(Si Corresponde)* La unidad capacitadora deberá adjuntar a la presente, el acta de acuerdo firmada con las organizaciones o asociaciones empresarias o productivas de base, en la cual se acredite la vinculación, conocimiento y perspectivas de las futuras "BENEFICIARIAS".

2. Identificar y seleccionar a aquellas empresas que, teniendo relación con el objetivo y la naturaleza del proyecto de capacitación presentado por las partes, serán parte integrante del grupo de cesionarias beneficiarias del proyecto aprobado.

3. Una vez aprobado el proyecto presentado por las partes, y seleccionadas las empresas que conformarán el grupo asociativo, las partes deberán presentar ante la Secretaría, un informe relativo a cada una de ellas, en la que deberán hacer constar el nombre de la empresa, actividad principal que desarrolla, Nº de C.U.I.T., y todo otro dato de identificación que la UNIDAD DE CREDITO FISCAL pueda solicitar.

4. Ejecutar las actividades comprometidas, tanto en la etapa de capacitación como en la de tutoría, de conformidad con la normativa y el proyecto aprobado.

5. Presentar un informe de avance y un informe final sobre el desarrollo del proyecto, su resultado y el cumplimiento de los contenidos comprometidos.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LAS CEDENTES" presentarán a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal, el cual será emitido a su nombre.

CUARTA – ASIGNACION DE CUOTAS

LAS CEDENTES convienen en que, de acceder al beneficio, los certificados de crédito fiscal a emitir por la SEPyMEyDR se asignarán por los montos aprobados de las respectivas rendiciones de cuentas de conformidad con los siguientes porcentajes:

1. EMPRESA 1: …………………x%
2. B) EMPRESA 2: ……………XX%
3. ETC.

Total…………………………100%

QUINTA - REPRESENTANTE COMUN.

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor…… *(que será el representante de la cedente representante mencionado en la introducción del acuerdo)* (DNI N...............), en su calidad de ...., con domicilio en ....…………………..

SEXTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION.

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la UNIDAD DE CREDITO FISCAL de la SEPyMEyDR.

SEPTIMA. DOMICILIO ESPECIAL.

Las empresas CEDENTES a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituyen domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Quinta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman…*(tantos como partes)*... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PyMEs

MODALIDAD B

En........ *(lugar y fecha)* ...... , la empresa .... *(razón social)* ....., representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "LA CEDENTE" conviene en suscribir el presente convenio con las empresas PyMEs que se enuncian a continuación, en adelante "LAS CESIONARIAS, proveedoras o clientes de "LA CEDENTE", de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (SEPyMEyDR):

a) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

b) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

c) ETC.

PRIMERA - OBJETO

LA CEDENTE cede a LAS CESIONARIAS su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que en definitiva apruebe la Autoridad de Aplicación para la capacitación del personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a realizar todas las acciones necesarias de su parte para posibilitar la participación de todas las personas identificadas como "asistentes" en el proyecto de capacitación mencionado y a asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA CEDENTE presentará a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal.

CUARTA - REPRESENTANTE COMUN

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor……… *(que será el representante de la cedente mencionado en la introducción del acuerdo)* ………….. (DNI N................), con domicilio en ....…………………..

QUINTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Unidad de Crédito Fiscal de la SEPyMEyDR.

SEXTA. DOMICILIO ESPECIAL.

La empresa CEDENTE a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituye domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Cuarta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman… *(tantos como partes)* .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PyMEs.

MODALIDAD B

En........ *(lugar y fecha)* ...... , la empresa .... *(razón social)* ....., representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE REPRESENTANTE**", conjuntamente con la empresa............... *(razón social)* .... representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE ASOCIADA**" ... *(tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)* ......, convienen en suscribir el presente convenio con las empresas PyMEs que se enuncian a continuación, en adelante "**LAS CESIONARIAS**", proveedoras o clientes de "LA CEDENTE", de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (SEPyMEyDR):**

a) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

b) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

c) ETC.

PRIMERA - OBJETO

LAS CEDENTES ceden a LAS CESIONARIAS su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que en definitiva apruebe la Autoridad de Aplicación para la capacitación del personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a realizar todas las acciones necesarias de su parte para posibilitar la participación de todas las personas identificadas como "asistentes" en el proyecto de capacitación mencionado y a asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto

TERCERA – ASIGNACION DE CUOTAS

LAS CEDENTES convienen en que, de acceder al beneficio, los certificados de crédito fiscal a emitir por la SEPyMEyDR se asignarán por los montos aprobados de las respectivas rendiciones de cuentas de conformidad con los siguientes porcentajes:

1. EMPRESA 1: …………………x%
2. B) EMPRESA 2: ……………XX%
3. ETC.

Total…………………………100%

CUARTA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LAS CEDENTES presentarán a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal.

QUINTA - REPRESENTANTE COMUN

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor……… *(que será el representante de la cedente mencionado en la introducción del acuerdo)* .... (DNI N................), con domicilio en ....…………………..

SEXTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Unidad de Crédito Fiscal de la SEPyMEyDR.

SEPTIMA. DOMICILIO ESPECIAL.

Las empresas CEDENTES a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituyen domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Quinta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman… *(tantos como partes)* .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PYMES.

MODALIDAD C

En........ *(lugar y fecha)* ...... , la empresa .... *(razón social)* ....., representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "LA CEDENTE" conviene en suscribir el presente convenio con las empresas PyMEs que se enuncian a continuación, en adelante "LAS CESIONARIAS, proveedoras o clientes de "LA CEDENTE", de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (SEPyMEyDR):

a) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

b) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

c) ETC.

PRIMERA - OBJETO

LA CEDENTE cede a LAS CESIONARIAS su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que en definitiva apruebe la Autoridad de Aplicación para la capacitación del personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a realizar todas las acciones necesarias de su parte para posibilitar la participación de todas las personas identificadas como "asistentes" en el proyecto de capacitación mencionado y a asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA CEDENTE presentará a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal.

CUARTA - REPRESENTANTE COMUN

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor……… *(que será el representante de la cedente mencionado en la introducción del acuerdo)* .... (DNI N................), con domicilio en ....…………………..

QUINTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Unidad de Crédito Fiscal de la SEPyMEyDR.

SEXTA. DOMICILIO ESPECIAL

La empresa CEDENTE a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituye domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Cuarta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman… *(tantos como partes)* .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A PYMES.

MODALIDAD C

En........ *(lugar y fecha)* ...... , la empresa .... *(razón social)* ....., representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE REPRESENTANTE**", conjuntamente con la empresa............... *(razón social)* .... representada en este acto por su ...... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)*...., Don..... *(Nombre y Apellido Completo)* .... , quien acreditará oportunamente ante la SEPyMEyDR su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en........ *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cedente)* .... , en adelante "**LA CEDENTE ASOCIADA**" ... *(tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)* ......, convienen en suscribir el presente convenio con las empresas PyMEs que se enuncian a continuación, en adelante "**LAS CESIONARIAS**", proveedoras o clientes de "LA CEDENTE", de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (SEPyMEyDR):**

a) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

b) ..... *(razón social)* ...., representada en este acto por su .... *(Cargo que representa: Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* ...., Don....... *(Nombre y Apellido completo)* .... , quien acreditó oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en .... *(mismo domicilio declarado en el legajo de empresa cesionaria)* ....

c) ETC.

PRIMERA - OBJETO

LAS CEDENTES ceden a LAS CESIONARIAS su cupo de Crédito Fiscal, hasta la concurrencia del monto solicitado en el proyecto adjunto que en definitiva apruebe la Autoridad de Aplicación para la capacitación del personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a realizar todas las acciones necesarias de su parte para posibilitar la participación de todas las personas identificadas como "asistentes" en el proyecto de capacitación mencionado y a asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto

TERCERA – ASIGNACION DE CUOTAS

LAS CEDENTES convienen en que, de acceder al beneficio, los certificados de crédito fiscal a emitir por la SEPyMEyDR se asignarán por los montos aprobados de las respectivas rendiciones de cuentas de conformidad con los siguientes porcentajes:

1. EMPRESA 1: …………………x%
2. B) EMPRESA 2: ……………XX%
3. ETC.

Total…………………………100%

CUARTA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LAS CEDENTES presentarán a la SEPyMEyDR la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de crédito fiscal.

QUINTA - REPRESENTANTE COMUN

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación ante la SEPyMEyDR en el señor……… *(que será el representante de la cedente mencionado en la introducción del acuerdo)* .... (DNI N................), con domicilio en ....…………………..

SEXTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Unidad de Crédito Fiscal de la SEPyMEyDR.

SEPTIMA. DOMICILIO ESPECIAL.

Las empresas CEDENTES a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituyen domicilio especial en .... *(domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

Todas las partes signatarias constituyen domicilio especial en el mismo lugar que el representante común designado en la Cláusula Quinta.

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman… *(tantos como partes)* .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MODELO DE ACTA ACUERDO ASOCIATIVO ENTRE PyMES

MODALIDAD D

En. .... *(lugar y fecha)* .... , se conviene en celebrar el presente acuerdo Interempresario entre las firmas que se enuncian a continuación:

a) .... *(razón social)* .... , representada en este acto por su .... *(Presidente o Socio Gerente o Director o apoderado)* .... , quien acreditará oportunamente su capacidad para ejercer la representación que invoca, con domicilio en ....

b) Idem
c) Idem
d) Idem

PRIMERA. OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas asociadas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (SEPyMEyDR)**

SEGUNDA. TRANSPARENCIA

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

TERCERA. ASIGNACION DE CUOTAS

Las partes convienen en que, de acceder al beneficio, los certificados de crédito fiscal a emitir por la SEPyMEyDR se asignarán por los montos aprobados de las respectivas rendiciones de cuentas de conformidad con los siguientes porcentajes:

1. EMPRESA 1: …………………x%
2. B) EMPRESA 2: ……………XX%
3. ETC.
Total…………………………100%

CUARTA. REPRESENTANTE COMUN

Para todos los efectos derivados de este acuerdo las partes convienen en la unificación de su representación mediante la designación, en este acto, del señor …………………………… *(que será uno de los representantes mencionados en la introducción del acuerdo)* (DNI N??....……), con domicilio en ....

QUINTA. INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma al representante común designado en la Cláusula anterior toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Unidad de Crédito Fiscal de la SEPyMEyDR.

SEXTA. DOMICILIO ESPECIAL

Las empresas a los fines del Régimen de Crédito Fiscal de la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional, constituyen domicilio especial en *......... (domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría)* .... Capital Federal

En el lugar y fecha antes indicado, previa lectura y ratificación de lo estipulado, se firman … *(tantos como partes)...* ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Régimen de Crédito Fiscal 2002

INFORME CONTABLE
MASA SALARIAL Y DEUDAS PREVISIONALES Y FISCALES

Señores
[Empresa] **[C.U.I.T.]**
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los meses de ……………… del ……. a ..………………. del …….. y el monto resultante de calcular el 8% *(u 8‰)* de la misma, como se especifica en el ANEXO ADJUNTO

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

▪ Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de compras-gastos, cuentas a pagar y pagos.

▪ Controlar el “corte” de la contabilización de la información examinada en el punto 1.

▪ Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS)

▪ Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el artículo 17º del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS AÑO 2002, base para el cálculo del proyecto a presentar

3. COMENTARIOS PREVIOS AL INFORME

Manifiesto expresamente que con referencia a mi situación de independencia no me corresponde ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 7896, el Código de Etica y disposiciones reglamentarias y concordantes

4. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

▪ No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha:

▪ La masa salarial de los meses de .... del ...... a .... del .....asciende a la suma de $............. (Pesos.........................), siendo el 8% de la misma $.............(Pesos ....)-

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

ANEXO

DETERMINACION DE MASA SALARIAL

DETALLE DE MASA SALARIAL

Meses	Personal Ocupado	Importe
TOTAL PERIODO CERTIFICADO:………………………( ) meses		

LUGAR Y FECHA:

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
Firma y Sello
Profesional Interviniente

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

INFORME CONTABLE
DETERMINACION DE CALIDAD PyME O GRAN EMPRESA

Señores
[Empresa] **[C.U.I.T.]**
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado los valores necesarios que por Ley 25.300 Títulos I, Resolución SEPYME Nº 24/2001 y su modificatoria Resolución SEPYME Nº 22/2001, se establecen como condición indispensable para poder acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de ventas.

Controlar el “corte” de la contabilización de la información examinada en el punto 1

Verificar los Registros obligatorios (SEGUN CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA) llevados por la empresa en relación con la concordancia ventas anuales, ingreso bruto anual, etc. necesarios para la determinación de la categorización de empresa MiPyME

He calculado el valor promedio de las ventas, siendo el mismo de $.........(pesos ....)

✠ Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $……..,..(son pesos ……….)

✠ Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $……..,..(son pesos ……….)

✠ Ventas Anuales del ejercicio finalizado el __/__/__: $……..,..(son pesos ……….)

3. COMENTARIOS PREVIOS AL INFORME

Manifiesto expresamente que con referencia a mi situación de independencia no me corresponde ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 7896, el Código de Etica y disposiciones reglamentarias y concordantes

4. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como (PyME o GRAN EMPRESA) de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto 1.

LUGAR Y FECHA

Firma y Sello
Profesional interviniente

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

INFORME CONTABLE
DETERMINACION DE EMPRESA EN CRISIS

Señores
[Empresa] **[C.U.I.T.]**
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL – REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2002 – REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION – SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para la determinación de Empresa en Crisis.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

He verificado la documentación correspondiente al Acuerdo de Concurso Preventivo Homologado del año .... (se adjunta copia/testimonio)

He verificado los Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, cuadros, anexos y notas a los estado contables correspondientes al ejercicio cerrado al .... estableciendo:

✓ Que el Pasivo Corriente es Superior al Activo Corriente en un ..... %

✓ Que los Resultado Negativos acumulados en los últimos tres ejercicios corresponden al .....% del Patrimonio Neto

He verificado los porcentajes establecidos en el art. 98º de la Ley de Empleo Nº 24.013 en concordancia con la situación de despido o de suspensión del personal de la misma.

3. COMENTARIOS PREVIOS AL INFORME

Manifiesto expresamente que con referencia a mi situación de independencia no me corresponde ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 7896, el Código de Etica y disposiciones reglamentarias y concordantes

4. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como Empresa en Crísis de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto 1.

LUGAR Y FECHA

Firma y Sello
Profesional interviniente

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Crédito Fiscal 2002

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS
CERTIFICACION CONTABLE

Señores
[Empresa] **C.U.I.T**
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la **SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL – REGIMEN DE CREDITO FISCAL**, emito la presente certificación.

1. ANTECEDENTES VERIFICADOS

He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma …………………………, con domicilio en la calle …………………………… de la ciudad de ……………. con C.U.I.T Nº……………
(pueden mencionarse todas las empresas solicitantes que intervienen en un proyecto asociativo)

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa…………………………………., y su correspondiente registración en los libros obligatorios llevados por la empresa, adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C *(según corresponda)* 001-0000001 Empresa ……………………………… $……………..+ IVA= $……………… (PESOS................................)

He verificado los comprobantes de gastos en concepto de certificaciones y legalizaciones realizados por ………………………………….,, y su correspondiente registración en los libros obligatorios llevados por la empresa, adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C *(según corresponda)* 001-0000001 Emisor ……………………….......... $……………+ IVA= $……………… (PESOS................................)

2. COMENTARIOS PREVIOS AL INFORME

Manifiesto expresamente que con referencia a mi situación de independencia no me corresponde ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 7896, el Código de Etica y disposiciones reglamentarias y concordantes.

3. INFORME PROFESIONAL

En consideración a lo manifestado precedentemente CERTIFICO que de los antecedentes verificados surge que la firma:

• No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

• Ha realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de $ .... *importe real de gastos incurridos*..,.. (PESOS……………….) siendo el monto de reintegro aprobado por Resolución SEPyMEyDR Nº ..../2002, con relación a estos gastos de $.... *importe de gastos aprobados por Resolución*...,.. (PESOS ....)

• Ha realizado gastos en concepto de certificaciones y legalizaciones por un valor sin IVA de $ .... *importe de reintegro solicitado*.... (PESOS ....)

• Sobre la base de lo mencionado en los puntos anteriores, la firma ha realizado un total de gastos sin IVA de $.... *monto total de reintegro solicitado*..,.. (PESOS ....) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyMEyDR oportunamente, correspondiendo la presente rendición al…..% del valor total de $…*importe total del proyecto aprobado por resolución* ....(PESOS ....)

Lugar y Fecha

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
FIRMA Y SELLO
CONTADOR CERTIFICANTE

Nota aclaratoria:

Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considere conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas

Certificado por el Consejo Profesional al Dorso

PRESENTACION DEL PROYECTO

Identificación

Modalidad

Nombre de la Empresa

Monto de Reintegro Solicitado

Título del Proyecto

Representante Técnico - Administrativo

Nombre y Apellido — DNI

Dirección

Localidad — Cód. Post. — Provincia

Telefono — e-mail

Datos del sector al que se dirige el Proyecto

Sector

Actividad

Tamaño de las empresas con mayor participación en el proyecto

Localidad principal donde se desarrolla el Proyecto

Provincia principal donde se desarrolla el Proyecto

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Presupuesto del Proyecto -->

COSTOS DE LA TUTORIA

TUTORIA GRUPAL				TUTORIA INDIVIDUAL			
Duración	Participantes	Costo	Reintegro	Duración	Participantes	Costo	Reintegro

OTROS GASTOS

Descripcion	Importe

CURSOS

Id	Nro.	Denominación	Duración	Particip.	Costo Curso	Reintegro	Unidad Capacitadora

TOTALES

EMPRESA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

CUIT

Nombre de compañía

Dirección

Localidad

Código postal

Provincia

Teléfono

Fax

e-mail

Pagina WEB

Nombre del contacto

Tamaño

Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presenta ??

Año 1999	Año 2000	Año 2001

Facturación

Facturacion 99	Facturacion 00	Facturacion 2001

Porcentaje que representa la exportación sobre la facturación (SE TIENE EN CUENTA EL ULTIMO AÑO DE FACTURACION)

Exportación

Exportacion 99	Exportacion 00	Exportacion 01

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Mercados a los que Exporta

EE.UU.	Mercosur	Res. América Latina
%	%	%
Unión Europea	Asia	Otros
%	%	%

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes.

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Representantes Legales

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Recursos humanos

Cantidad

Declaración Jurada

MODELO DE DECLARACION JURADA A SER PRESENTADA POR LA EMPRESA EN EL PROYECTO DE CAPACITACION PARA EL CREDITO FISCAL 2002

Sres.
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
Régimen de Crédito Fiscal

Ref.: Solicitud de Acceso al Régimen de Crédito Fiscal - Año 2002

De mi mayor consideración:

Por la presente, como representante legal y en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la empresa:

No tiene deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha
No tiene causas penales por delitos tributarios, ni juicios de ejecución fiscal pendientes
La masa salarial aplicada al proyecto presentado alcanza la suma de
siendo el ____________

Mes	Año	Personal ocupado	Importe
TOTAL DE LA DECLARACION JURA			

Si fuera aprobado el proyecto de capacitación que dió origen a esta declaración, todo lo manifestado anteriormente será objeto de informe contable emitido por contador independiente.

Nota: Acompaño copia, por mi firmada, de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Firma, aclaración y sello del
Representante legal de la Empresa

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

EMPRESA ASOCIADA SOLICITANTE

CUIT
Nombre de compañía
Dirección
Localidad Código postal Provincia
e-mail: Teléfono Fax
Pagina WEB Nombre del contacto
Tamaño Reintegro solicitado Sector
Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presentó ??

Año 1999 Año 2000 Año 2001

Facturación

Facturacion 99	Facturacion 00	Facturacion 2001

Porcentaje que representa la exportación sobre la facturación (SE TIENE EN CUENTA EL ULTIMO AÑO DE FACTURACION)

Exportación

Exportacion 99	Exportacion 00	Exportacion 01

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Mercados a los que Exporta

☐ EE.UU. %
☐ Mercosur %
☐ Res. América Latina %
☐ Unión Europea %
☐ Asia %
☐ Otros %

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Representantes Legales

Recursos humanos

Cantidad

Declaración Jurada

MODELO DE DECLARACION JURADA A SER PRESENTADA POR LA EMPRESA EN EL PROYECTO DE CAPACITACION PARA EL CREDITO FISCAL 2002

Sres.
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
Régimen de Crédito Fiscal

Ref.: Solicitud de Acceso al Régimen de Crédito Fiscal - Año 2002

De mi mayor consideración:

Por la presente, como representante legal y en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la empresa:

No tiene deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha
No tiene causas penales por delitos tributarios, ni juicios de ejecución fiscal pendientes
La masa salarial aplicada al proyecto presentado alcanza la suma de
siendo el ____________

Mes	Año	Personal ocupado	Importe
TOTAL DE LA DECLARACION JURA			

Si fuera aprobado el proyecto de capacitación que dió origen a esta declaración, todo lo manifestado anteriormente será objeto de informe contable emitido por contador independiente.

Nota: Acompaño copia, por mi firmada, de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Firma, aclaración y sello del
Representante legal de la Empresa

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

EMPRESA BENEFICIARIA

CUIT

Nombre de compañía

Dirección

Localidad

Código postal

Provincia

Teléfono

Fax

e-mail:

Pagina WEB

Nombre del contacto

Tamaño

Relación con la Solicitante

Actividad

Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presento ??

Año 1999

Año 2000

Año 2001

Facturación

Facturacion 99	Facturacion 00	Facturacion 2001

Porcentaje que representa la exportación sobre la facturación (SE TIENE EN CUENTA EL ULTIMO AÑO DE FACTURACION)

Exportación

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Exportacion 99	Exportacion 00	Exportacion 01

Mercados a los que Exporta

☐ EE.UU. %

☐ Mercosur %

☐ Res. América Latina %

☐ Unión Europea %

☐ Asia %

☐ Otros %

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Representante Legales

Recursos Humanos

Directores o Gerentes:

Mandos Medios

Tecnicos Especializados

Vendedores

Administrativos

Operarios

Otros

Especificar

Cantidad TOTAL

Pre-diagnóstico de la Empresa.

1. Información societaria

Fecha de Constitución de la Sociedad

Fechal de inicio de Actividades

2. Información catastral

Terreno m2

Superficie Cubierta m2

3. Nómina de los principales clientes y su participación en las ventas.

RAZON SOCIAL	% de Ventas
	%
	%

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

4. Listado de principales equipos y/o maquinarias.

1.
2.
3.
4.

5. Principales competidores en el mercado local.

	RAZON SOCIAL	Participación
1.		%
2.		%
3.		%

6. SISTEMAS DE INFORMACION.

Areas que utilizan sistemas computarizados.

Administración ☐

Producción ☐

Ventas ☐

Despacho/Distribución ☐

Diseño ☐

7. DEBILIDADES. Describa las principales debilidades que afectan el óptimo funcionamiento de la empresa.

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

LEGAJO DE LOS CURSOS

Clave Unica

Numero

Unidad Capacitadora

Denominación

Objetivo del Curso

Destinatarios

Perfil Capacitador

Duración

Costo del Curso

Participantes

Monto de Reintegro

Cantidad de Encuentros

Hs p/Encuentro

Frecuencia mensual

Metodologia

Equipamiento

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Programa asociado

Detalle del programa

Total de Hs. de las Unidades Temáticas

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DE TUTORIAS

¿Qué aspectos del proyecto serán objeto de la tutoria?

¿Que resultados concretos se esperan lograr de la tutoria?

Metodología

Etapas del proceso de tutoria (momento del proyecto en que será implementada la misma

Poblacion Objetivo

TUTORIA GRUPAL

Duración

Costo

Frecuencia mensual

Participantes

Monto Reintegro

TUTORIA INDIVIDUAL

Duración

Costo

Frecuencia mensual

Participantes

Monto Reintegro

COSTOS ADICIONALES DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Gastos de Certificación

Importe

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

LEGAJO CAPACITADORA

CUIT

Dirección

Localidad

Código postal

Provincia

Telefono

email

Contacto

Representantes Legales Unidad Capacitadora

Presentaciones anteriores al Régimen de Crédito Fiscal

Presente ??

Año 1999

Año 2000

Año 2001

Experiencia vinculada al Proyecto de Capacitación

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Número
Nombre cliente
Nombre contacto
teléfono
Curso / Actividad

Cantidad participantes Mes y Año:

Número
Nombre cliente
Nombre contacto
teléfono
Curso / Actividad

Cantidad participantes Mes y Año:

Número
Nombre cliente
Nombre contacto
teléfono
Curso / Actividad

Cantidad participantes Mes y Año:

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Resúmen de Empresas Asociadas Cedentes del Proyecto --> 1

CUIT	Razón Social	Reintegro	Aporte Masa Sal.

Masa Salarial de las Asociadas Cedentes
Reintegro de empresas Asociadas Cedentes
Reintegro del Proyecto
Reintegro de la Cedente

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Resumen de Beneficiarias para el Proyecto --> 1

CUIT	Nombre de la Empresa	Relación	Tamaño

Cantidad de Empresa Cesionarias

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD A

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los items que corresponda

1.1. DESARROLLO REGIONAL

- Emprendimiento comunitario ☐
- Turístico ☐
- Tecnológico ☐
- Consorcio de Exportación ☐
- Cuenca Productiva ☐
- Otros. Indique. ☐

Otros. Indicar

ESPACIO REGIONAL. Defina el espacio físico donde se desenvuelve el proyecto

IMPACTO REGIONAL. Describa el impacto regional del proyecto.

1.2 OTROS. Especifique

2. DIAGNOSTICO

Explicite el estado de situación que da origen al proyecto.

3. DESARROLLO DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

4. SEÑALAR LA INICIATIVA ASOCIATIVA

Puntualice la forma asociativa específica que se propone lograr el proyecto y los plazos en tiempo que preveé que la misma estarán en implementación activa.

5. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los ítems que se detallan a continuación.

En el nivel del empleo

En las ventas

Ahorro de costos

Otros. Especifique

Especificar

6. POBLACION OBJETIVO

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD B

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los ítems que correspondan

- ☐ Desarrollo de Proveedores Actuales Potenciales
- ☐ Comercio de Exportación
- ☐ Implementación Sistemas tecnológicos
- ☐ Desarrollo de insumos críticos
- ☐ Otros. Indique.

Indicar

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

DESARROLLO DE PROVEEDORES. Explique que productos/servicios desarrollará con sus proveedores.

Descripción Producto/Servicio	Características Técnicas	Unidad de Medida	Consumo Anual Estimado (volumen)

3. RESUMEN DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

4. DIAGNOSTICO

Diagnóstico del GRUPO de EMPRESAS que conforman la CADENA DE VALOR (solo beneficiarios de la capacitación.)

5. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los ítems que se detallan a continuación.

	p/beneficiarias	p/solicitante
En el nivel del empleo		
En las ventas		
Ahorro de costos		
Otros. Especifique		

Especificar

6. POBLACION OBJETIVO

DESCRIPCION DE LA EMPRESA EN CRISIS - MODALIDAD C

Análisis diagnóstico de situación de la empresa

Cuál es el impacto esperado del Proyecto tendiente a resolver la situación de crisis

Para que requiere capacitación.

- ☐ Acuerdo de Concurso Homologado menor a tres años de antigüedad.
- ☐ Pasivo Corriente del último ejercicio económico es mayor al Activo Corriente
- ☐ Las empresas cumplen con las previsiones del art. 98 de la Ley de Empleo Nº 21.013
- ☐ Resultados negativos acumulados en los últimos tres años son superiores al 30% del Patrimonio Neto.

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD D

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los ítems que correspondan

- ☐ Desarrollo de insumos
- ☐ Promoción de Exportaciones
- ☐ Sistemas de Aseguramiento de Calidad
- ☐ Otros. Indique.

Indicar

2. DIAGNOSTICO

Explicite el estado de situación que da origen al proyecto.

3. RESUMEN DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

4. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los ítems que se detallan a continuación.

En el nivel del empleo

En las ventas

Ahorro de costos

Otros. Especifique

Especificar

5. POBLACION OBJETIVO

Formulario de Adhesión

Por medio del presente la empresa abajo indicada, adhiere al REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS AÑO 2002.

Razón Social

CUIT Expediente Modalidad

Adjunto al presente la totalidad de la documentación mencionada en el REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Firma y Sello Solicitante

Firma y Sello Representante Técnico

Firma y Sello Representante Común

Empresas Asociadas

Razón Social

CUIT

Firma y sello

Adhiere/n la/s UNIDAD/ES CAPACITADOR/AS participantes del proyecto.

Razón Social

CUIT

Firma y sello

Los firmantes aceptan en un todo el Reglamento de Presentación y Ejecución de Proyectos y en particular autorizan a la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional a realizar todos los controles de Ejecución que considere necesario y la posterior publicación de sus resultados.

Adhesión - Cronograma Tentativo de Ejecución de Cursos

Legajo

Razón Social

Clave Unica	Numero	Denominación del Curso	Fecha Inicial	Fecha Final

Datos del Contador Certificante

CUIT

Matrícula

Apellido y Nombre

Teléfono Consejo

Los firmantes aceptan en un todo el Reglamento de Presentación y Ejecución de Proyectos y en particular autorizan a la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional a realizar todos los controles de Ejecución que considere necesario y la posterior publicación de sus resultados.

Listado de empresas Beneficiarias MODALIDAD A

Legajo Razón Social

Expediente CUIT Modalidad

CUIT	Razón Social

Informamos que las empresas arriba detallatas encuadran en la categoría de PyMEs en los términos la Resolución SEPYME 24/2001 y modificatorias. La presente reviste carácter de Declaración Jurada

Formulario 301 - Inicio de Actividades

Legajo Expediente CUIT Razón Social

Nº de Curso Denominación

Tipo de F301

Dirección	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha	Horario Mañana				Horario Tarde				Docente	DNI
					Hra1	Hra2	Hra3	Hra4	Hra1	Hra2	Hra3	Hra4		

Miércoles, 29 de Mayo de 2002

Firma de Representante Técnico- Administrativo

RENDICION DE CUENTAS
RESUMEN DE GASTOS REALIZADOS

Expediente Empresa

Legajo CUIT

Tipo de Rendición

Rendición Nº 1

Porcentaje de ésta Rendición

Porcentaje acumulado rendido a la fecha

DETALLE DEL PROYECTO	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	
MONTO RENDIDO ACUMULADO A LA FECHA	
MONTO DE LA PRESENTE RENDICION	$100,00
Son Pesos	

El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalados

Adjuntar copia en soporte magnético

.... Firma y Sello Contador Certificante

.... Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Listado de Participantes

Legajo Expediente CUIT

Empresa

Curso Nº 301 Asociado

Denominación

TOTAL DEL LISTADO

Firma del Representante
Legal de la Empresa

La presente información reviste carácter de Declaración Jurada
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regiona

RENDICION DE CUENTAS - RC1
CUADRO RESUMEN - ACTIVIDADES EJECUTADAS

Expediente Empresa

CUIT Rendición Nº

Curso Nº	Denominación del Curso	Partic	Horas	Unidad Capacitadora	Tipo

.... Firma y Sello Contador Certificante

.... Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC2
DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - CRONOGRAMA DE EJECUCION

Expedient ______ **Empresa** ______
CUIT ______ **Rendición Nº** ______

Curso ______

CRONOGRAMA DE EJECUCION		
Fecha	**Horas**	**Instructor**

-- Firma y Sello Contador Certificante

-- Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC3 (MODALIDAD B Y C)
NOMINA DE PARTICIPANTES

Expediente ______ **Empresa** ______
CUIT ______ **Rendición Nº** ______

Curso ______

	ASISTENTE AL CURSO		
Nombre y Apellido	**Empresa**	**Cargo/Función**	**DNI**

-- Firma y Sello Contador Certificante

-- Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC3 (MODALIDAD A)
NOMINA DE PARTICIPANTES

Expediente ______ **Empresa** ______
CUIT ______ **Rendición Nº** ______

Curso 1

EMPRESA ADHERIDA		ASISTENTES AL CURSO			
Nombre/Razón Social	**Cant. Parti**	**Nombre/Razón Social**	**Nombre y Apellido**	**Cargo/Función**	**DNI**

------------------------------ Firma y Sello Contador Certificante

------------------------------ Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC4
DETALLE DE ACTIVIDADES DE EJECUTADAS - ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Expediente ______ **Empresa** ______
CUIT ______ **Rendición Nº** ______

Curso Nº	**Denominación**	**Importe Rendido ****	**Facturas**				**Observaciones**
			Cuit	Nombre	Factura	Monto	

TOTAL DE GASTOS REALIZADOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITA

****EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS**

------------------------------ Firma y Sello Contador Certificante

------------------------------ Firma y Sello Representante Legal de la EMpresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Sentencia del 30 de mayo de 2002

Remoción del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37.

TESTIMONIO: "Y VISTOS: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos, se reúnen los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación para dictar el fallo definitivo en esta causa Nº 7 caratulada "Doctora Mirta Carmen Torres Nieto s/pedido de enjuiciamiento". ... **RESULTA:** ... **Y CONSIDERANDO:** ... Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 53, 110 y 115 de la Constitución Nacional, disposiciones pertinentes de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99) y del Reglamento Procesal, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación **RESUELVE:** I) Remover a la señora juez doctora Mirta Carmen Torres Nieto, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas. II) Comunicar la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dres. Eduardo J. A. Moliné O'Connor. Horacio V. Billoch Caride —en disidencia—. Oscar José Ameal. Jorge Alfredo Agundez. Gabriel B. Chausovsky. Guillermo Oscar Nano. Juan César Penchansky. Ante mí: Silvina G Catucci. Secretaria General. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación".

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

ARMADA ARGENTINA

UN BUQUE MOTOR, CARGUERO

Tonelaje Total 4.341,445 TN.
Eslora 114,50 mts. — Manga 16,60 mts. — Puntal 8,70 mts.

CAMION MERCEDES BENZ 1114 (1979) Y CAMION FRONTAL VOLVO (1978)
AUTOMOVIL FORD FALCON 1979 — CAMIONETA CHEVROLET 1977
TRACTOR FIAT — MINIBUS HYUNDAI 1997 — TRAILER PARA EMBARCACION.
LANCHA DE DESEMBARCO DE MADERA
LANCHAS DE ESTRUCTURA ALUMINIO Y RECUB. INT. DE MADERA
LANCHAS CASCO DE PLASTICO REFORZADO EN FIBRA DE VIDRIO
REPUESTOS PARA MOTORES MARINOS Y AERONAVE TRAKER
GENERADOR DE CORRIENTE (arrancador de aeronaves)
35.000 KG. DE MATERIAL FERROSO — CARPAS DE CAMPAÑA
CABLE DE COBRE CON CUBERTURA DE GOMA Y MALLA METALICA
VALVULAS ELECTRICAS Y TUBOS DE RAYOS CATODICOS

ELEMENTOS VARIOS DE: ELECTRONICA — HELADERAS — MAQUINAS DE IMPRENTA — CARPINTERIA
PULIDORAS — TELEVISORES — EQUIPOS DE BUCEO — MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR
HERRAMIENTAS VARIAS — LAVARROPAS — GASTRONOMIA — COMPUTACION
COMUNICACIONES — COLCHONES DE GOMA ESPUMA — ETC.

SUBASTA: EL 10 DE JUNIO DE 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Buenos Aires.

Exhibición: hasta el 7 de junio de 2002, de lunes a viernes en: CIUDAD DE BUENOS AIRES: Juan Lavaisse 1195 (8 a 12 hs), Escuela, de Náutica Manuel Belgrano (Dpto. Ingresos) Av. Comodoro Rivadavia 1321 (9 a 12 hs.); PCIA. DE BUENOS AIRES: Base Naval Puerto Belgrano, **Punta Alta** (8 a 12 hs.) Estrada 350, **Zárate** (9 a 12 hs.). Escuela Naval de Río Santiago, **Río Santiago** (8 a 12 hs.).

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires Caja N° 2, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 3/6 N° 383.877 v. 4/6/2002

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Oscar Alberto Figliolia, que en el Sumario N° 2008, Expediente N° 39226/89 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.325 v. 7/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Raúl Gutiérrez en el Sumario N° 2991, Expediente N° 5352/97, para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.324 v. 7/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500858482	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2152/2002	G Y M S.A.
30501156570	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2142/2002	DECKER INDELQUI S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2134/2002	ARGENCARD S.A.F. DE SERV.Y MANDATOS
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2109/2002	REUTERS LIMITADA
30548083156	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2112/2002	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIAL. S.A.
30603886123	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2055/2002	SIEMENS ITRON BUSINESS SERV. SA
30677290478	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2139/2002	GENERALI CORPORATE CIA. ARG. DE SEG. SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.462 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041786087	016	AGENCIA NRO 16	016/0634/2002	ALTSCHUL CARLOS ROBERTO
20042037576	005	AGENCIA NRO 5	005/1749/2002	GRECO CARLOS ALBERTO
20044420180	001	AGENCIA NRO 1	001/1113/2002	SCHAMIS CARLOS ALBERTO
20056209469	006	AGENCIA NRO 6	006/0746/2002	MARGUATI HUGO ARNALDO
20076040444	004	AGENCIA NRO 4	004/1003/2002	BELMONTE CARLOS ALBERTO
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	064/0384/2002	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20082090232	006	AGENCIA NRO 6	006/0748/2002	REDELICO FRANCISCO
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	100/0738/2002	MAZZA JOSE ALBERTO
20122527345	054	AGENCIA NRO 54	054/0777/2002	SERRA NORBERTO OSCAR
20137493536	012	AGENCIA NRO 12	012/0612/2002	LAVALLEN CARLOS ALBERTO
20140564525	012	AGENCIA NRO 12	012/0609/2002	PARDO JORGE OSVALDO
20161012174	004	AGENCIA NRO 4	004/1008/2002	AVERSA JUAN CARLOS
20181538830	007	AGENCIA NRO 7	007/0685/2002	GUERRIERI, JUAN JOSE
20215796648	051	AGENCIA NRO 51	051/0575/2002	VALLERGA GASTON RAUL
20602719813	006	AGENCIA NRO 6	006/0742/2002	MARTINO SAMOHOD JULIO CESAR
23920647154	016	AGENCIA NRO 16	016/0637/2002	RAMIREZ MARIA DOMITILA
27034580230	016	AGENCIA NRO 16	016/0639/2002	SALERNO SUSANA ELINA
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0043/2002	NIERI MAGDALENA ANGELA
27057887090	016	AGENCIA NRO 16	016/0635/2002	RAPPORT CELIA
27112926122	014	AGENCIA NRO 14	014/0036/2002	CERUTTI AMELIA NOEMI
27126676463	041	AGENCIA NRO 41	041/0723/2002	SEOANE GRACIELA ANA ANDREA
27169403576	047	AGENCIA NRO 47	047/0792/2002	VEIGA, CECILIA MONICA
27184381392	043	AGENCIA NRO 43	043/1201/2002	MULLER, SANDRA KARINA
27228428278	013	AGENCIA NRO 13	013/0420/2002	MARTIN PATRICIA AMANDA
30500983988	005	AGENCIA NRO 5	005/1753/2002	FRIGORIFICO ONETO Y CIA SAIYC
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/0776/2002	GAETANI HNOS SOC. COLECTIVA
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/1117/2002	OSCAR S MAGARIÑOS SACICFYA
30519887335	006	AGENCIA NRO 6	006/0750/2002	MICROSULES ARGENTINA SA
30523424625	011	AGENCIA NRO 11	011/0794/2002	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0749/2002	PURISSIMUS SA
30542061711	006	AGENCIA NRO 6	006/0747/2002	PAPELERA ALSINA SACIFI
30546253690	005	AGENCIA NRO 5	005/1759/2002	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 SA
30546366150	012	AGENCIA NRO 12	012/0611/2002	4 DE SETIEMBRE S.A.T.C.P.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0795/2002	OPAL S.A.C.I.F.I.C.A
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0584/2002	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30570896764	016	AGENCIA NRO 16	016/0636/2002	DELTA COMUN. SOC. RESP. LIMITADA
30571855964	015	AGENCIA NRO 15	015/0598/2002	METALURGICA DAKOT S.A.
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0739/2002	TRANSP. AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30586127167	015	AGENCIA NRO 15	015/0600/2002	TALLERES MORENO SRL
30591126594	005	AGENCIA NRO 5	005/1747/2002	TRANSP. AUTOMOTORES PLAZA SACI
30595793404	064	AGENCIA NRO 64	064/0385/2002	EMP. DE TRANSP. DON PEDRO S.R.L.
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0383/2002	GADITEX S.R.L.
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/1745/2002	TRANSPORTES SIDECO SRL
30605965055	008	AGENCIA NRO 8	008/1573/2002	ASCENSORES SERVAS S.A.
30608160341	050	AGENCIA NRO 50	050/1204/2002	COMPL. EMPRESARIOS S.A. SERV. E.F
30616044210	006	AGENCIA NRO 6	006/0744/2002	EXTERNAL MARKET SRL
30617274295	016	AGENCIA NRO 16	016/0638/2002	TURBO MOTOR SOC. RESP. LIMITADA
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/1105/2002	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0610/2002	TAL TEC S.R.L.
30632331793	047	AGENCIA NRO 47	047/0807/2002	RANKO SA
30632677096	049	AGENCIA NRO 49	049/0797/2002	T.C. INTERPLATA S.A.
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/1116/2002	JENCK S A
30635352449	002	AGENCIA NRO 2	002/0054/2002	J R CONSTRUCCIONES SA
30637155438	014	AGENCIA NRO 14	014/0047/2002	LABORATORIO INTEGRAL AERONAUTO
30638028782	009	AGENCIA NRO 9	009/0585/2002	C.H. Y D. SISTEMAS SRL
30643449192	010	AGENCIA NRO 10	010/1104/2002	PERU SERVICES COURIER S.R.L.
30647538858	008	AGENCIA NRO 8	008/1572/2002	NUMIR S.R.L.
30650988600	050	AGENCIA NRO 50	050/1208/2002	INDALTEC S.A.
30654534256	041	AGENCIA NRO 41	041/0722/2002	REGAMATIC SA
30657442379	011	AGENCIA NRO 11	011/0796/2002	A C S.R.L.
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/1766/2002	SERV. INDUSTR. AVELLANEDA SA
30660862826	051	AGENCIA NRO 51	051/0574/2002	LOFTY S.A.
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0051/2002	CIA. SUIZA DE CONSTRUCCION SA
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0046/2002	FEVAZA S.A.
30686362945	014	AGENCIA NRO 14	014/0044/2002	RODRIGUEZ VIAJES S.R.L.
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0740/2002	MEDICAL ODONT SA
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0365/2002	RIOPAL S A
30694365961	014	AGENCIA NRO 14	014/0045/2002	AGROTUR S.R.L.
30694811767	001	AGENCIA NRO 1	001/1115/2002	OXY NET SA
30696672519	004	AGENCIA NRO 4	004/1016/2002	SERBECO S.A.
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/1108/2002	BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L
30698374817	006	AGENCIA NRO 6	006/0743/2002	FILE SOLUTION SA
30699333634	006	AGENCIA NRO 6	006/0739/2002	CONSARG SA
30700876426	010	AGENCIA NRO 10	010/1106/2002	ROCARAZA S.A.
30702228294	006	AGENCIA NRO 6	006/0741/2002	SEGLO SA
30707183329	001	AGENCIA NRO 1	001/1114/2002	AZAHARES S R L
30707372202	050	AGENCIA NRO 50	050/1202/2002	MELMAT S.A.
30707462457	041	AGENCIA NRO 41	041/0721/2002	ABC GROUP SRL
30707494359	010	AGENCIA NRO 10	010/1107/2002	PAGLIETTINI S.A-CORIPA S.A UTE

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707495967	015	AGENCIA NRO 15	015/0599/2002	INDECO SUDAMERICANA SRL
30707733167	005	AGENCIA NRO 5	005/1762/2002	EMERGENCIA POSTAL SRL
30707802924	010	AGENCIA NRO 10	010/1109/2002	GRUPO VAPA S.A.
33521168329	011	AGENCIA NRO 11	011/0797/2002	ELECTROSISTEMAS S.A.
33611179079	008	AGENCIA NRO 8	008/1574/2002	ESTUDIO ADUANERO L M S.A.
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/0785/2002	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33696407539	008	AGENCIA NRO 8	008/1571/2002	LIFTEC S.A.
33697301629	006	AGENCIA NRO 6	006/0745/2002	THALES INFORMATION SYSTEMS SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.463 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20076443522	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0005/2002	BOTTARI, HECTOR OSCAR
20079274861	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0554/2002	DELPECH HECTOR OSCAR
20119762066	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0044/2002	PORTA MARIO FERNANDO
20129224801	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0630/2002	SUTKOWSKI NESTOR RUBEN
20144794738	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0033/2002	BARATTI EDGARDO ANTONIO
20144843844	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0015/2002	FRINO, JAVIER ANGEL
20172819320	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0218/2002	CARRARA HECTOR MANUEL
20174264237	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0277/2002	GOMEZ PEDRO GABRIEL
20214531292	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0029/2002	REVERDITO ABEL SERGIO CEFERINO
23078704349	275	DISTRITO HERNANDO	275/0056/2002	MASSUCCO, WILDER EDUARDO
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0031/2002	SPESSOT, OSVALDO ANTONIO
27051378429	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0078/2002	CASALIS MARTHA LUISA
27066308141	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0196/2002	SANTILLAN, IRMA
27145200038	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0629/2002	VALLADO ANALIA SUSANA
27260039194	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0038/2002	MAÑAS CYNTIA MARINA
30561495021	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0431/2002	MARITIMA CHALLACO S.R.L.
30567348675	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0432/2002	J R I COMERCIAL S.R.L.
30571868586	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0217/2002	COOP.TELEFONICA CARLOS TEJEDO.
30578341087	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0052/2002	CONSTRUCTORA BETON S.R.L
30585581247	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0100/2002	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0418/2002	SUCOAS S.R.L.
30598752571	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0304/2002	AFEMA SA
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0060/2002	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30616452378	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0556/2002	FRIGORIFICO TOBA S.A.
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/0707/2002	CRUCERO DEL NORTE SRL
30631483697	551	AGENCIA JUJUY	551/0005/2002	ASOCIAC. DE PROTECCION AL PARAL
30638723871	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0186/2002	COOP. INTERN. DE TRAB. Y T. MENDO
30644833999	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0265/2002	ALE SRL
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0045/2002	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPO. SA
30667194055	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0057/2002	C.A.DIS S.R.L.
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0014/2002	PLANETA POSTAL SRL
30673273889	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0279/2002	HOGAR DE VIDA JUAN XXIII
30674501729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0632/2002	SPRING MEDICA S.R.L.
30676978050	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0030/2002	TRANSPORT. AUTOMOTORES CUYO SA
30681119198	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0270/2002	EL INDIO S.R.L.
30681326797	751	AGENCIA SALTA	751/0143/2002	SACRA FILIAL SALTA
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0278/2002	HUARPES SRL
30687358305	551	AGENCIA JUJUY	551/0006/2002	EJE S.A.
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0429/2002	WAIKIKIS S.A.
30692063224	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0419/2002	OCSA S.A.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0305/2002	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A
30693645650	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0626/2002	INDESGAR S.R.L.
30695135161	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0090/2002	S.S. SERVICIOS S.R.L.
30707307915	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0608/2002	ROZAS S.R.L.
30707757376	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0128/2002	FERNANDEZ ARGËELLES S.R.L.
30707914420	144	AGENCIA ZARATE	144/0115/2002	WORK OF SRL
30707931309	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0197/2002	ASOC. CENTRO SUR DE BASQUETBOL
30707954147	144	AGENCIA ZARATE	144/0114/2002	GABRIELA Y FELIX S R L EN FOM
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0032/2002	COOP. CARLOS PELLEGRINI LTDA.
33707247369	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0551/2002	PETRONOR S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.464 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
30707941762	GRAFICAS TINDARI SRL	631	MARTINEZ DE ROSAS 1945 MENDOZA	630295/5

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20062594854	ARCE RAUL MIGUEL	858	RIVADAVIA 7801-SANTA FE	857084/1
30677497110	ACQUAVIVA RUBEN ACQUAVIVA MIGU	870	BARTOLO MORELLI 1164	869069/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.465 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30687288145	BRINK S ARGENTINA S.A.	020	CABOTO 550 CAPITAL FEDERAL C.P.(1157)	019819/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.466 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
33707923089	SOUTH ANDES KING ARGENTINA S.A	051	FLORIDA 971 SB OF. 60	050106/9
27178674361	MORILLAS MONICA SUSANA	016	AVDA. MITRE 2938 - MUNRO	015137/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/6 N° 384.467 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 23 de mayo de 2002

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Decreto 1.192/96.- Fdo. MARTINEZ ADOLFO CESAR.-

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
23	2002	QUINTEROS ROQUE	987	701,31
41	2002	MAZZA CRISTALDO VICTORINO	987	590,87
177	2002	VEIZAGA MONTAÑO CATALINA	979	978,98
179	2002	VEIZAGA MENDEZ JUAN	947	1585,92
180	2002	ROMERO PEÑA EUDES	947	605,54
183	2002	MIRANDA MARIA OFELIA	987	545,39
186	2002	SANDOBAL GLADIS CRISTINA	987	696,99
187	2002	CORDOZO NORMA GABRIELA	987	704,43
189	2002	IPORRE CLAUDIO	985	1182,61
191	2002	PALACIOS GUILLERMO	987	691,88
193	2002	GUTIERREZ PAOLA CRISTINA	947	1523,82
194	2002	ANDRADE ZABALA RAUL	947	3423,04
195	2002	ROJAS ANTONIO	985	580,55
198	2002	PENA ROBERTO	987	84019,00
198	2002	FERNANDEZ NORBERTO ADRIAN	987	84019,00
198	2002	CHUMBER HUALLPA DAVID	987	84019,00
198	2002	LOPEZ JUAN CARLOS	987	84019,00
198	2002	MORALES ROSA	987	84019,00
198	2002	LEON MARIA ISABEL	987	84019,00
198	2002	QUIROGA ROSI	987	84019,00
199	2002	SKENDER AZAF PEDRO	987	8167,00

e. 3/6 N° 384.274 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

EDICTO

Sección Sumarios, 24/05/02

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto ARCHIVAR los presentes casos... debiendo procederse a la destrucción de la mercadería de marras, atento lo normado por los arts. 436 Ap. II, ss. y cctes. del Código Aduanero... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
014/02	GUTIERREZ, MARIA	987
024/02	N.N.	987
031/02	DIAZ, OSCAR	987
032/02	SALINA, MARCELA	987
036/02	N.N.	987
047/02	GONZA	987
048/02	GONZA, CLAUDIO	987
052/02	N.N.	987

e. 3/6 N° 384.278 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 979 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
152/01	Oyarzo Navarro Sandra	VISTA (AD IOG)	$ 1.125,65	$ 1.125,65

e. 3/6 N° 384.275 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 947 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
019/02	López Sandra Viviana	VISTA (AD RIOG)		

e. 3/6 N° 384.276 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Cdor DANIEL CAMPORRO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
004/00	Suárez Marco Antonio	VISTA (AD IOG)	$ 3.348,00	$ 3.348,00

e. 3/6 N° 384.280 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
177/98	Castillo Lucas V.	VISTA (AD IOG)	$ 2.170,00	$ 2.170,00

e. 3/6 N° 384.281 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
205/98	Carlos Alberto Ose	VISTA (AD IOG)	$ 1.553,20	$ 1.553,20

e. 3/6 N° 384.282 v. 3/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
137/98	Celso Roberto Reye	VISTA (AD IOG)	$ 2.480,00	$ 2.480,00

e. 3/6 N° 384.283 v. 3/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 14.198

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el expediente N° 446/2002 caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Reforma Artículo 17, Reglamento de Cotización", y

CONSIDERANDO:

Que la reforma al artículo 17 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 4 de Abril de 2002.

Que conforme lo opinado por la Gerencia de Intermediarios a fs. 17 y la Gerencia de Emisoras a fs. 20 no surgen observaciones que formular a la aprobación de la modificación propuesta.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma introducida al artículo 17 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del día 4 de Abril de 2002, conforme texto que corre agregado a fs. 3/4.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. JORGE LORES, Director. — HUGO L. SECONDINI, Vicepresidente. — Lic. MARIA SILVIA MARTELLA, Directora. J. ANDRES HALL.

Anexo I

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Nuevo texto del artículo 17 del Reglamento de Cotización, aprobado por el Consejo y la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

"Capítulo IV

Sujetos que pueden solicitar la cotización

Artículo 17.- Pueden solicitar la cotización en la Bolsa:

a) El emisor en el caso de las sociedades o asociaciones locales, o constituidas en el extranjero;

b) El emisor o la persona física o jurídica autorizada por éste, en el caso de valores públicos;

c) Las sociedades gerente y depositaria en caso de las cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados. Para las emisiones de cuotapartes de un mismo fondo posteriores a la primera, bastará la solicitud presentada por la sociedad gerente.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal en el formulario que suministre la Bolsa, y presentada con la documentación que se consigna en este Reglamento y resoluciones complementarias.

El trámite de la solicitud estará sujeto a que el solicitante brinde las aclaraciones y considere las observaciones que respecto del prospecto y de la documentación efectúe la Bolsa."

e. 3/6 N° 1763 v. 3/6/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 75 Artículo 6°

En la edición del 27 de mayo de 2002, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	C.U.I.T.	**DENOMINACION**
DONDE DICE:	30-55030089-9	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA SRL
DEBE DECIR:	30-68002419-3	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA SRL

e. 3/6 N° 383.986 v. 3/6/2002

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

DECRETO-LEY 6070/58 - LEY 14467 JURISDICCION NACIONAL

Resolución N° 03/2002-COPITEC

Bs. As., 21/5/2002

Visto

La puesta en vigencia de la Resolución M I y V N° 410 que aprueba la Edición N° 4 del Reglamento para Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles y

Considerando

Que el mencionado Reglamento es de aplicación general en el territorio nacional (art. 2 - Resolución M I y V N° 410).

Que las instalaciones internas lado cliente deberán ser realizadas por profesionales que tengan relación con la especialidad o instaladores matriculados en el COPITEC (art. 5.1- Resolución M I y V N° 410).

Que los instaladores deberán presentar el proyecto respectivo, para su correspondiente intervención, ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) donde se tramitará y se registrará el respectivo Certificado de Encomienda de Tarea Profesional.

El CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES,
ELECTRONICA Y COMPUTACION
Resuelve:

Artículo 1: Proceder a la apertura de un nuevo Registro de Encomiendas de Tarea Profesional para Instalaciones de Telefonía en Inmuebles, y la puesta en vigencia de su Certificado de Encomienda respectivo que, como ANEXO I forma parte de la presente. El mencionado Certificado de Encomienda se regirá de acuerdo a las disposiciones vigentes en lo atinente a su tramitación y aranceles

Artículo 2: Establecer el cuadro de Aranceles, que como ANEXO II forma parte del presente, y que el COPITEC percibirá por las tareas que deberá realizar a efectos de dar intervención a los planos, memoria descriptiva y Libro de Registro. El mencionado arancel deberá abonarse al momento de presentar los planos y la memoria descriptiva correspondiente ante el COPITEC, y su importe se fija en unidades de Pulso Telefónico (PTF). La intervención no excederá los 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de presentación del trámite.

Artículo 3: El matriculado instalador será plenamente responsable de la ejecución del proyecto y de la instalación y que los mismos se ajusten a la normativa vigente. En los casos de incumplimiento o infracciones a las leyes, decreto o reglamentaciones se procederá de acuerdo al mecanismo establecido en el régimen de sanciones vigente.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Enrique A. Honor, Secretario.— Ing. Daniel S. Gavinowich, Presidente.

Nota: Los Anexos I y II de la presente resolución se encuentran disponibles para su consulta en la sede del COPITEC, Perú 562, Capital Federal, de lunes a viernes de 9:30 a 16:30 hs.

e. 3/6 N° 35.466 v. 3/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE SALTA, matrícula ex Inam 57 Salta, con domicilio legal en la Provincia de Salta, que en el Expte. N° 2943/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 221/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., noviembre 27 de 2001. - VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar del descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: ... requiérase información al órgano local competente ... acerca de la posible existencia o inexistencia de operatoria y/o funcionamiento de la causante ... Art. 4°: ... acuérdase a la sumariada el plazo de diez días con más ocho en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante". Asimismo intímase a la sumariada para que, dentro de igual plazo proceda a denunciar ante este organismo su actual domicilio real y a constituir el especial, en los términos y a los efectos previstos en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de ley. (Prov. "S" 103/02). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 31/5 N° 384.183 v. 4/6/2002